

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL  
ABREVIADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, 2017  
- 2018**

**ERIKA DANIELA OVALLES GUERERRO  
VICTOR EDUARDO SIERRA URREA  
CAMILA ORTEGA**

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PREGRADO EN DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2018**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL  
ABREVIADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, 2017  
- 2018**

Autores

**ERIKA DANIELA OVALLES GUERERRO  
VICTOR EDUARDO SIERRA URREA  
MARIA CAMILA ORTEGA ROSAS**

*Investigación presentada para optar al título de Pregrado en Derecho de la  
Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta*

Tutor

**Mg. Marco Badillo**

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PREGRADO EN DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018**

## TABLA DE CONTENIDO

TITULO.....	5
Resumen. ....	6
Introducción.....	7
<b>1. EL PROBLEMA</b> .....	<b>9</b>
1.1 Planteamiento del problema.....	9
1.2 Formulación del problema .....	11
1.3 Objetivos. ....	12
1.3.1 General.....	12
1.3.2 Específicos .....	12
1.4 Justificación .....	12
<b>2 REFERENTES TEÓRICOS</b> .....	<b>14</b>
2.3 antecedentes .....	14
2.4 marco teórico .....	18
2.5 marco contextual.....	22
2.6 marco legal.....	24
<b>3 METODOLOGÍA.</b> .....	<b>25</b>
3.3 Paradigma de la investigación .....	25
3.4 Enfoque de la investigación.....	25
3.5 Diseño Y Método Investigativo.....	25
3.6 Fuentes De La Información .....	27
3.7 Técnicas De Recolección Y Muestra.....	27
3.8 Técnicas de procesamiento de la información .....	27
3.9 Procesamiento de la información.....	28
Resultados.....	46
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES .....	66
ANEXOS .....	70



**TITULO**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL  
ABREVIADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, 2017  
– 2018**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

En este proyecto de investigación se propone como principal objetivo el análisis de la implementación del nuevo procedimiento penal especial abreviado en los juzgados de la ciudad de Cúcuta. A través del enfoque cualitativo de investigación científica se abordó una población compuesta por jueces, fiscales y profesionales del derecho especialistas en la jurisdicción penal, para establecer entre otras cosas, la manera en la que se viene implementando este proceso abreviado, considerando la reducción de instancias judiciales y términos procesales, la figura del acusador privado y los efectos de este proceso frente a la congestión judicial, como uno de los grandes obstáculos de la administración de justicia.

Palabras Claves: Proceso Penal abreviado, Acusador Privado, Acción penal, Congestión judicial, Administración de Justicia.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

La presente investigación hace referencia a un tema de interés general por lo novedoso y lo interesante en el área académica frente al marco normativo penal especial en nuestro estado, esto atendiendo que la función pública de proteger y velar por los derechos y garantías fundamentales de todo un conglomerado social, entre ellos el acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación e indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión de una conducta punible ejecutada por un sujeto (activo), que conociendo la ilicitud de sus actos decide transgredir la norma afectando o colocando en peligro bienes jurídicamente tutelados, colocando a otro sujeto (pasivo) en calidad de víctima asumiendo consecuencias de tal comportamiento, generando la necesidad de la creación de un proceso investigativo para ello, y es a partir de la creación de la Ley 600/2000 Código de procedimiento penal, se estableció en Colombia un procedimiento penal escritural, por medio del cual se llevaba a cabo todo el trámite investigativo por parte de un titular de la acción penal, siendo esta en cabeza de la Fiscalía General de Nación, con el estricto cumplimiento de principios normativos establecidos en primera instancia en la constitución y consecuentemente en la propia ley 600/2000 y la jurisprudencia como lo son: debido proceso, contradicción, defensa, economía, intermediación, entre otros.

Más tarde, con la expedición de la Ley 906/2004, que podría denominarse como proceso penal oral ordinario, era hasta ahora el único modelo procesal existente como mecanismo para garantizar a las víctimas una pronta respuesta por parte de la administración de justicia, cediéndose por parte de la fiscalía algunas funciones para los juzgados, que con la ley 600/2000 le correspondían al ente acusador, y que con el nuevo sistema además lo que se buscaba era lograr descongestionar los despachos Judiciales, tarea esta que no brindó los resultados esperados.

Es así como la legislación penal colombiana se ve en la necesidad de crear un nuevo procedimiento en aplicación alguna conductas punibles que se puedan tramitar bajo este nuevo trámite y así permitirle además a las víctimas participación activa en la consecución de la prueba, creando así en proceso penal especial abreviado contenido en la Ley 1826 de 2017.

Por lo que, la finalidad del presente trabajo de investigación es estudiar la implementación del procedimiento penal especial abreviado en los juzgados de la ciudad de Cúcuta, conllevando esto a dejar de un lado los mitos o paradigmas por los particulares, estudiantes de derecho y profesionales del derecho que dejan ver a una administración de justicia ineficaz e ineficiente.

## **1. EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

La legislación penal Colombiana ha sufrido importantes cambios en las últimas décadas, como consecuencia de la dinámica social y la adopción de diversas políticas criminales diseñadas por los distintos gobiernos y sus tendencias, que adaptan los procedimientos penales a los requerimientos de la comunidad en la búsqueda de una justicia efectiva con amplios beneficios para la convivencia pacífica.

Así las cosas, antes de la constitución política de 1991 predominó en Colombia un sistema penal mixto inquisitivo que centraba funciones de juzgamiento y acusación en el juez, con procedimientos escritos y orales según la etapa del proceso en la que se estuviera. Posteriormente con la creación del ente acusador principal (Fiscalía General de la Nación), la normatividad colombiana logró que principios rectores de los procedimientos penales como el debido proceso y la contradicción se vieran fortalecidos con el surgimiento de la independencia entre el ente acusador y el juzgador.

Finalmente, la expedición de la ley 600 del 2000 y la ley 906 de 2004 establecieron en Colombia un proceso penal preferentemente verbal y con un sistema acusatorio en manos de la Fiscalía General de Nación con el estricto cumplimiento de principios como la contradicción, defensa, presunción de inocencia y debido proceso entre otros.

No obstante la labor acusatoria de la Fiscalía, se ha enfrentado a múltiples obstáculos nada fáciles de superar, entre los que se encuentran principalmente la politización de la institución, la corrupción, el tráfico de influencias, la falta de preparación de sus funcionarios y la congestión judicial principalmente; que nublan la efectividad del derecho al acceso a la justicia de una población que diariamente se ve expuesta a los altos índices de impunidad y malos procedimientos que no permiten tener tras las rejas en procesos serios de resocialización a los delincuentes.

El proceso establecido en la Ley 906 del 2004, que podría denominarse como proceso penal oral ordinario, era el único modelo procesal existente bajo el que se tramitaban todas las persecuciones penales originadas de comisión de cualquiera de las conductas punibles

establecidas en Código Penal Colombiano sin distinción de su gravedad, naturaleza o autoría, salvo las excepciones legalmente reconocidas. Un único modelo procesal para enfrentar prácticamente toda la criminalidad del país no podía dar como resultado un panorama distinto al que ahora se vive en la administración de justicia en términos de congestión judicial e impunidad.

En este sentido, la legislación penal colombiana se constituye en sí, en un foco de innumerables problemáticas no solo desde el punto de vista social como se acaba de expresar, sino también desde el punto de vista del conocimiento y el surgimiento de nuevas figuras que responden a las necesidades sociales como es el proceso penal especial abreviado contenido en la ley 1826 de 2017 con las implicaciones que esto conlleva.

De forma general, tal y como se verá desarrollado de forma detallada en el cuerpo de esta propuesta investigativa, este procedimiento penal especial abreviado trae consigo una estructura procesal distinta para una serie de conductas punibles previamente establecidas, sobre las cuales el legislador considero que la aplicación de este proceso especial, contribuiría en gran forma a la descongestión judicial, gran flagelo del sistema penal actual.

Dentro de las principales características de este nuevo procedimiento se encuentran la reducción del número de audiencias, la sustracción de algunos procedimientos y la posibilidad de transferir la carga acusadora exclusiva de la Fiscalía en cabeza de particulares intervinientes dentro del proceso. En este sentido la presente propuesta pretende realizar un análisis de la aplicación de este procedimiento en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta y con ello determinar el impacto de esta modificación al procedimiento penal en la zona de frontera.

La congestión judicial es un fenómeno en constante crecimiento por múltiples causas al interior de la administración de justicia. Este procedimiento especial nace como un mecanismo para contrarrestar este fenómeno que “lamentablemente se encuentra muy presente al interior del sistema normativo colombiano, haciendo que la respuesta del Estado y la capacidad de este frente a la administración de justicia que demandan los administrados no sea eficiente, generándose de esta forma una percepción de impunidad e inseguridad jurídica dentro del conglomerado social” (Tique, 2018).

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera se viene implementando el Procedimiento penal especial abreviado, en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta?

## **1.3 Objetivos.**

### **1.3.1 General**

Analizar los resultados de la implementación del procedimiento penal especial abreviado, en los juzgados penales de Cúcuta en el periodo emprendido entre junio de 2017 y julio de 2018.

### **1.3.2 Específicos**

- Comprender el procedimiento penal especial abreviado contenido en la ley 1826 de 2017 y la evolución legal y jurisprudencial que lo originaron.
- Conocer la implementación del procedimiento penal especial abreviado en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta y la operancia de la figura del investigador privado en estos procesos adelantados en los juzgados penales de Cúcuta.
- Identificar el impacto que la implementación del procedimiento penal especial contenido en la ley 1826 de 2017 tiene sobre sus intervinientes y la sociedad en general.

## **1.4 Justificación**

Como ya se mencionó en el planteamiento del problema, el procedimiento penal especial abreviado surge como una estrategia de descongestión judicial que el legislador considero necesaria para que algunos delitos previamente establecidos sean decantados por un proceso más ágil en un lapso de tiempo reducido.

Lo anterior genero al interior de las instituciones encargadas de administrar justicia como las fiscalías y los juzgados penales, una responsabilidad en el manejo de un nuevo

procedimiento que por simplificado que parezca, no debe obviar los principios y mandatos constitucionales que regulan los procedimientos penales en Colombia.

Así las cosas, desde el punto de vista académico y profesional, los cambios en la legislación que regulen las políticas criminales en el país, deben ser objeto de constante discusión académica en pro del desarrollo de nuevas concepciones que permitan el mejoramiento en los índices de efectividad de la administración de justicia y la protección de los derechos de los procesados.

En la región Norte Santandereana, debido a la crisis humanitaria que se viene evidenciando como consecuencia de la inmigración masiva de ciudadanos venezolanos a la ciudad de Cúcuta y el departamento, los índices de delincuencia se encuentran en los picos más altos de los últimos años; ello sin duda representa una coincidencia positiva con la implementación de este nuevo procedimiento, teniendo en cuenta que delitos como el hurto presentan índices elevados. No obstante, queda por ver si el procedimiento abreviado establecido en la ley 1826 de 2017 efectivamente incide de forma positiva y directa en la descongestión de los despachos judiciales, o si por el contrario, el surgimiento de esta nueva institución procesal complica aún más la judicialización de las personas que infringen la ley penal.

Por su parte, la figura del investigador privado dentro de este nuevo procedimiento llama mucho la atención en cuanto a que una responsabilidad privativa del estado hasta ahora, puede ser adelantada por particulares. Esta nueva figura no deja de presentar interrogantes en cuanto a las cualidades de las personas que pueden ejercer esta función y el alcance de sus actuaciones dentro de procesos penales donde se discuta la libertad de un individuo.

## 2 REFERENTES TEÓRICOS

### 2.3 antecedentes

Internacionales.

Almache, S. & Herrera, B., (2010) dentro de su trabajo titulado “El procedimiento abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable en el proceso penal ecuatoriano” argumentan que la admisibilidad del Procedimiento Abreviado para el juzgamiento acusatorio público oral, está directa e inmediatamente relacionada con la utilidad, ventaja y facilidad que este sistema proporciona, tanto a la Administración de Justicia como al Ministerio Público, para cumplir con sus objetivos específicos. Se afirma en este trabajo que “es incuestionable la realidad de que el Estado tiene que soportar un altísimo costo económico en el empleo de recursos, humanos y materiales, para el mantenimiento de los servicios que la Función Judicial, el Ministerio Fiscal y la Defensoría Pública, tienen que proporcionar, cada uno en su campo, a la colectividad social”. Enorme y desmesurado gasto que, en despiadada añadidura se sobrecarga en alarmante proyección, con la imprescindible atención al sistema penitenciario. El nuevo sistema introducido en Ecuador, al aportar el Procedimiento Abreviado, ofrece según los autores un instrumento jurídico que, ante todo, como herramienta de justicia diligente y oportuna, irá descongestionando los centros carcelarios ecuatorianos, que actualmente revientan en superpoblación de encierro, en condiciones inhumanas.

De tal suerte, que en este país también ha surgido un procedimiento penal especial abreviado, que se presenta bajo circunstancias específicas y en determinados delitos con el único fin de descongestionar los despachos judiciales.

Por su parte, Reyes, J. A., (2017) en su obra “la vulneración del principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el código orgánico integral penal” señala que adelantar este tipo de procedimientos abreviados en los que se tiende a que el procesado acepte de forma previa la comisión de las conductas cobijado en acuerdos previos con el ente acusador, deja de la lado ciertas garantías procesales a los que ellos tienen derecho y solo se concentran en el impacto que estos procedimientos generan frente a la descongestión judicial. “el debido proceso, dicho y expuesto de la manera más sencilla,

se establece como una garantía ciudadana de tinte constitucional que debe aplicarse en toda clase de procesos sean estos ordinarios o especiales, según la premisa fundamental que toda persona tiene derecho acceder a las garantías constitucionales que ofrece la Carta Fundamental vigente y tendientes asegurar un resultado justo y equitativo.

Gonzales, A., (2017) realiza un análisis de la política pública criminal del país, en su trabajo “Las narrativas sobre la delincuencia común: el nuevo enemigo de la política de seguridad y defensa en el postconflicto colombiano” y expresa su preocupación sobre el origen mismo del proceso penal especial abreviado como parte de un tratamiento basado en la voluntad de verdad de los implicados en los crímenes que más afectan a la sociedad “delincuencia callejera”. “La ley 1826 contempla dos cambios fundamentales. En primer lugar la figura de acusador privado, que desmonopoliza la acción penal en cabeza del Estado. Según la exposición de motivos de esta ley, la aplicación de esta figura permitiría consolidar un modelo procesal penal que permita un tratamiento ágil y eficaz para la investigación y juzgamiento de estas conductas. En segundo lugar, algunos delitos cuya lesividad jurídica es menor, como es el caso de los delitos comunes, tendrán un procedimiento abreviado; esta norma opera con un criterio de traslación basado principalmente en la figura de la querrela, que permite afirmar la menor lesividad de determinadas conductas” La aprobación de esta normativa se da según el autor, en el marco de un debate, permanente y creciente, alimentado por los medios de comunicación, que consideran que el principal factor para la persistente criminalidad, es la libertad de los presuntos responsables.

Balcázar, L. (2017). En su trabajo titulado “El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia” de la Universidad Católica de Colombia afirma que “Al no haber una eficiente administración de justicia, la armonía, la convivencia y la confianza en el sistema judicial se pierden, lo que hace que se origine una sensación de impunidad que puede ocasionar algunas veces, que la sociedad tome la justicia por mano propia” para mitigar lo anterior, el Estado a través de mecanismos de descongestión judicial como lo es el procedimiento penal especial abreviado se propone aumentar la eficiencia del sistema judicial sin resultados positivos según la autora. Dentro de sus principales conclusiones se encuentran el impacto

que puede llegar a generar la implementación de la ley ya que “al pasar de 5 audiencias, incluso 7 si contamos la audiencia de individualización de la pena y la audiencia de reparación integral, a solo 2, la concentrada y la audiencia de juicio oral, se prevé la celeridad de los procesos para la clase de delitos que la ley taxativamente describe”. Sin embargo expresa la autora en su obra, que la creación de nuevos despachos que armonicen con lo dispuesto en la nueva norma, no se encuentra allí contemplado y por ende son los mismos funcionarios judiciales que vienen lidiando con la congestión actual, quienes deben afrontar este nuevo procedimiento con el riesgo latente de aumentar incluso sus índices de congestión.

Luengas, A., Ordúz, A., Hernando, L., & Torres, F., (2018) en su trabajo, “El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado” afirman que la finalidad perseguida por el legislador en esta figura fue la descongestión en materia investigativa, acudiendo a una forma de priorización de la acción penal, en causas con mayor impacto social y con mayor incidencia en vulnerar los Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico en general<sup>68</sup>. El acusador privado en el proceso penal abreviado, realiza las mismas funciones de Fiscalía General de la Nación, convirtiéndose la acción penal de pública a privada. La acción privada es definida como una institución o figura de orden procesal, mediante la cual la víctima de punible a través de su representante, ejercer las acción de investigación y acusación del sujeto activo que lo comete.

El surgimiento de la acción penal privada, deviene de una concepción de la política criminal, que permite el traslado de la acción penal en cabeza del Estado a la víctima del delito, a fin de priorizar la acción penal y descongestionar la jurisdicción penal, en casos que aunque merecen ser investigados y sancionados, no ameritan el surtimiento de todas las etapas procesales que comprenden el proceso penal actual, máxime cuando existen altos índices de impunidad, ante la imposibilidad real de la jurisdicción penal de atender todos los casos puestos en su conocimiento con la prontitud y eficacia que espera la sociedad. Sumado a ello, los costos que implican la investigación y sanción de delitos de menor lesividad, bajo los mismos parámetros que indica la ley para el proceso penal ordinario, son significativamente mayores, a los

beneficios que se obtiene de ello” concluyen los autores al final, que en virtud del principio de igualdad de armas en el proceso penal, la presencia del ministerio público y del acusador privado constituyen un desbalance en el sistema adversarial.

Molina, I., (2018) en su trabajo titulado “Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado” planteo como problema de investigación si ¿La implementación de un proceso bipartito para la acusación y juzgamiento de conductas punibles consideradas de menor lesividad pero, recurrentemente realizadas, cumple con los fines de afianzar un proceso penal ágil y eficaz que respeta las garantías procesales que exige nuestro modelo de Estado? Aplicando un método sistemático combinado con el método deductivo. El autor afirma en su trabajo que a pesar de haberse permitido la expropiación de acción penal facultando a la víctima a ejercer funciones públicas que habían estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, su materialización y efectividad se advierten, a corto plazo, imposibles de cumplir debido a la desigualdad económica entre las víctimas del delito. La misma posición expresa el autor sobre la participación de los estudiantes de las facultades de derecho, expresando que esta es nula debido principalmente a la carencia de recursos humanos y económicos que se exigen para poner en funcionamiento la figura de la acusación penal privada. “Piénsese solamente en los recursos que tiene que emplear una universidad para la custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física que sea entregada a los estudiantes”. Por otra parte, el ejercicio transitorio de funciones públicas conlleva a eventuales responsabilidades penales y disciplinarias, lo que obliga a las universidades del país a ejercer mayor vigilancia y control, destinando para tal fin recursos que solamente algunas instituciones educativas cuentan.

Hernández, (2012) en “Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano” describe los resultados obtenidos durante el proyecto de diseño, validación e implementación del estándar –y su índice asociado– para la medición de la calidad de los procesos judiciales en Colombia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio, el cual se desarrolló para dar respuesta a las necesidades de medición objetiva del sector entregando herramientas específicas que le permita valorar comparativamente su gestión a través del tiempo, generando oportunidades de mejora continua. Para esto fueron necesarias

dos etapas de investigación que condujeron a la consideración de aspectos y procesos necesarios para el mejoramiento de la organización y administración de la justicia colombiana.

El autor hace énfasis en su trabajo acerca de la calidad en la administración de justicia, y como esta debe mantenerse bajo cualquier circunstancia de modo tal que se vea garantizado el derecho al acceso a la administración de justicia.

#### 2.4 marco teórico

Eficiencia de la administración de justicia. (Teoría eficientista) (Campuzano, 2016)

El proceso de globalización, trae consigo un conjunto de transformaciones que abarca diferentes dimensiones (tecnológica- económica- política- cultural y jurídica) que afectan al estado y a la administración de justicia. En este sentido es innegable que la instrumentalización neoliberal de la globalización ha venido promoviendo, de forma optimizada, la deconstrucción exhaustiva de la institución central de la modernidad, desarrollando un proceso de erosión que contempla un conjunto de crisis que invaden las esferas conceptuales estructurales, institucionales, funcionales y políticas del Estado. Esto se proyecta también hacia todas las instituciones y poderes del estado, especialmente las jurídicas.

Este quiebre del Estado, en su sistema de prestación jurisdiccional compromete la capacidad de presentar respuestas eficaces en el tratamiento del conflicto social lo que se convierte en una crisis que comprende la propia democratización del acceso a la justicia.

En este escenario, surgen un conjunto de transformaciones que encuentran vinculo con aquello que se puede denominar “respuesta neoliberal” o “*eficientista*”. Demandas que se orientan a la estructuración de un modelo judicial al servicio de los intereses del mercado, que hace de la jurisdicción un espacio de afirmación de la estrategia de cuantificación y de solución rápida de los litigios.

El derecho procesal como sistema de garantías. (Lorca, 2003)

El autor parte de la consideración de que la actividad jurisdiccional, objeto del derecho procesal, debe ser entendida como juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. De esta forma, el autor analiza al derecho procesal como un sistema de garantías que tienden a lograr la tutela judicial efectiva. En primer lugar, el autor analiza los conceptos de derecho procesal y proceso.

“Si se contempla el derecho procesal desde una vertiente exclusivamente instrumental, se antepondría en su estudio su finalidad práctica; esto es, la actuación del ordenamiento jurídico, pasando a un lugar secundario su más importante y primario contenido sustantivo como ordenamiento jurídico, consistente en hacer posible la función jurisdiccional a través de un sistema de garantías procesales que haga posible, en todo momento e hipótesis de patología, la tutela judicial efectiva”

Cambios al modelo procesal.

Un primer cambio en el modelo procesal actual fue el intentado a través de la expedición de la ley de pequeñas causas (Ley 1153 de 2007), que también fue concebida como un mecanismo de descongestión judicial. Para este fin, la ley de pequeñas causas concibió un tratamiento especial para un catálogo de conductas punibles a través de la contravención penal y estableció que la indagación e investigación de las contravenciones penales debía adelantarlas la policía nacional. (Ley 1153, 2007, art. 36)

Sin embargo, este procedimiento fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por considerar que los actos de investigación eran de competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación. Luego a través de un acto legislativo se le concedió al legislador la potestad de asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. Conforme a esta modificación constitucional se ha sustentado la posibilidad jurídica de que la víctima, a través de su representante legal o los estudiantes de derecho adscritos a los consultorios jurídicos, puedan eventualmente ejercer la acción penal.

Los delitos que se tramitan por el nuevo procedimiento.

Los delitos querrelables establecidos en el artículo 74 del código de procedimiento penal “Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200”

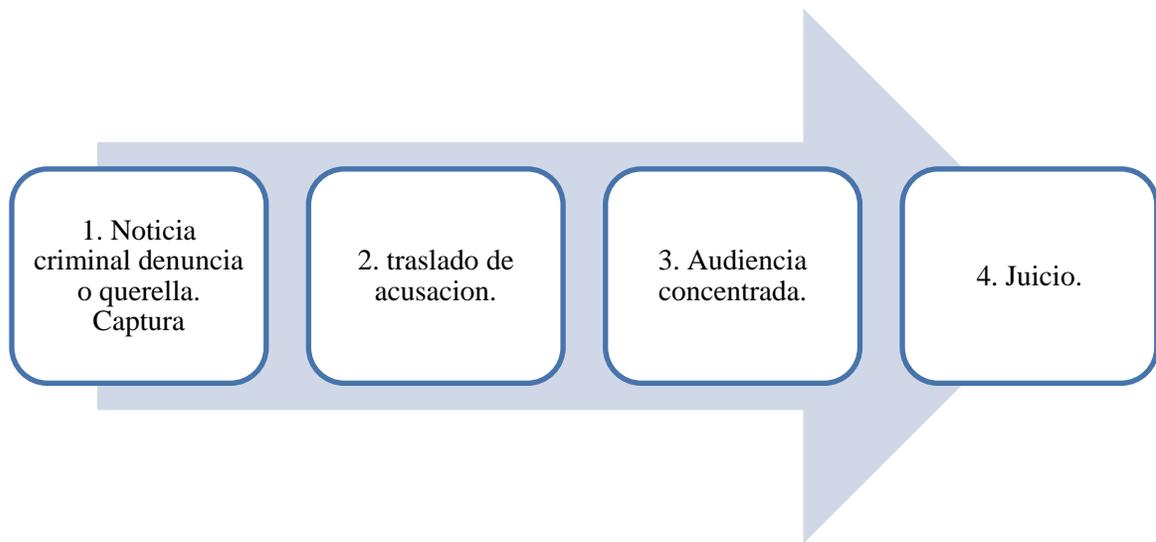
Junto con aquellos también se adelantaran por el tramite especial abreviado los que no tengan señalada pena privativa de la libertad y las investigables de oficio a excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada

entre personas (C. P. artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); Revelación de secreto (C. P. artículo 418); Utilización secreto o reserva (C. P. artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).

Además de los anteriores, también se adelantaran mediante este nuevo procedimiento algunas conductas tramitables de oficio.

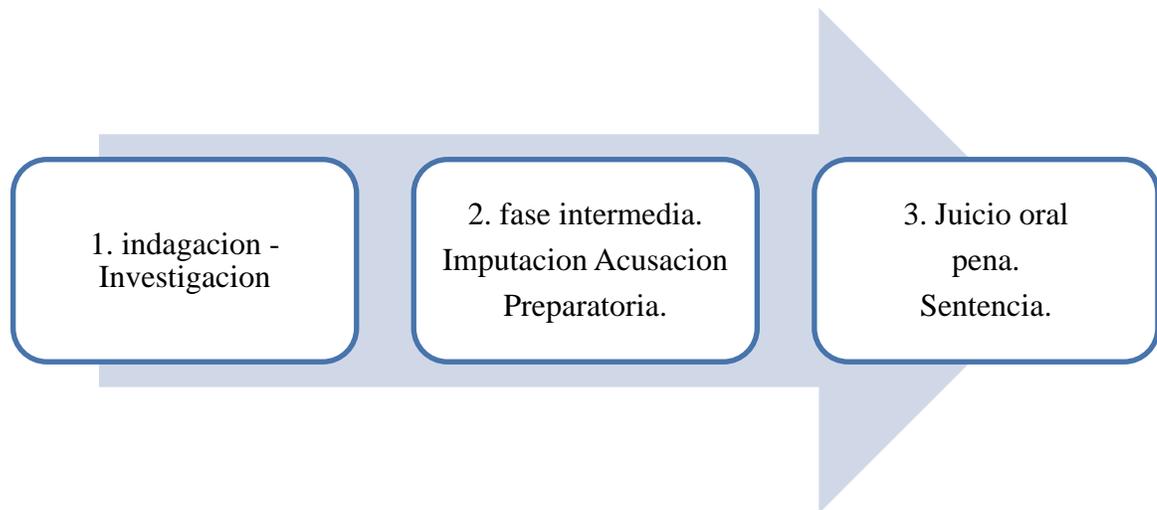
*Ilustración 1 Estructura de los procedimientos penales existentes.*

Proceso penal especial abreviado.



Fuente: Fiscalía General de la nación “Manual Nuevo procedimiento penal abreviado y acusador privado”.

## Proceso penal Acusatorio.



“A simple vista se advierte una reducción de audiencias significativa, ya que de cinco audiencias obligatorias que prevé el proceso ordinario (formulación de imputación, audiencia de formulación de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y de lectura de fallo) se pasa a dos que establece el procedimiento especial (audiencia concentrada y de juicio) lo que supone una simplicidad y agilidad en la acusación y juzgamiento de las conductas punibles objeto de esta ley (Molina, 2018).

### 2.5 marco contextual

Actualmente, el sistema judicial en Colombia padece el fenómeno de la congestión judicial que no ha podido verse superado a pesar de los esfuerzos que los órganos legislativo, ejecutivo y judicial han emprendido frente a ello.

En este sentido diversos autores manifiestan que la congestión judicial es un fenómeno causado por multiplicidad de factores al interior de la administración de justicia que no puede ser solucionado desde un solo frente.

Así (Balcázar, 2017) afirma que “La congestión judicial es un fenómeno que atenta en contra de principios y derechos fundamentales que soportan y que se derivan de la administración de justicia, elemento fundamental dentro de nuestro Estado Social de Derecho, cuya obligación y garantía de prestación como servicio público esencial se encuentra determinada por nuestra Carta Política” (p.7).

El autor también relaciona este fenómeno con los altos índices de criminalidad del país y la deficiente capacidad operativa de los auxiliares de justicia.

“Ahora bien, se puede decir que la congestión judicial también es causada por la exigua capacidad operativa de los agentes de control, tanto fiscalía, policía y jueces, como en su deficiente preparación y en las fallas propias de los auxiliares de la justicia penal (Medicina legal, peritos y policía judicial) frente al excesivo número de delitos que se presentan en Colombia” (Ibíd).

En el mismo sentido (Ricardo, 2016) expresa que:

El problema de la congestión judicial en nuestro país se ha tornado, en la actualidad, en uno de los mayores deslegitimadores de la función pública que ejerce la Rama Jurisdiccional. Debido a dicha problemática, la mayor parte de los colombianos ven coartados, en el día a día, múltiples derechos fundamentales como el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva (P. 155).

Se podría continuar con una extensa identificación de argumentos que den cuenta de la presencia de este fenómeno en todos los juzgados del país, sin embargo solo se pretende dar un acercamiento generalizado de la existencia del mismo y su incidencia en una eficiente administración de justicia.

La ciudad de Cúcuta por su parte, atraviesa actualmente un fenómeno de carácter sociopolítico que ha llegado a convertirse en foco potencial de delincuencia como es la crisis que se vive en la frontera con Venezuela.

Las estaciones de policía de la ciudad, y la unidad de reacción inmediata (URI) se encuentran saturadas de indiciados e imputados, y los establecimientos penitenciarios y carcelarios no dan abasto en la prestación del servicio como consecuencia de los altos índices de hacinamiento.

## 2.6 marco legal

El párrafo 2 del artículo 250 de la Constitución política adicionado por el artículo 2 del acto legislativo 06 de 2011.

**“Parágrafo 2°.** Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente”.

La LEY 599 DE 2000 (Julio 24) Por la cual se expide el Código Penal

La LEY 906 DE 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

La LEY 1826 DE 2017 (Enero 12) Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

### 3 METODOLOGÍA.

#### 3.3 Paradigma de la investigación

El paradigma investigativo de la presente propuesta será el Interpretativo el cual es definido por ( Paz, 2003) como aquel que desarrolla interpelaciones de la vida social y el mundo desde una perspectiva cultural e histórica; este paradigma guiará el abordaje del tema propuesto desde el punto de vista metodológico.

#### 3.4 Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente propuesta metodológica será el cualitativo, que para (Sampieri, 2004) presenta un reto, y es que generalmente los investigadores se encuentran con gran volumen de datos (numerosas páginas de transcripciones de entrevistas y sesiones, cintas de audio y video, notas, bitácoras, diagramas, fotografías, etcétera). Por ello, el material debe encontrarse muy bien organizado (clasificado por temas, subtemas, orden de recolección, etcétera).

“La primera tentación del analista es reducir datos; de hecho, parte del análisis cualitativo consiste en hacerlo, pero teniendo sumo cuidado de no perder información ni descartar datos valiosos. Las transcripciones tienen que estar completas, aunque a veces sean repetitivas en cuanto al contenido. Siguiendo lo anterior, las transcripciones de las entrevistas que se realizaran, tendrán de forma detallada la información recolectada de la población objeto de estudio y de este modo se facilite el desarrollo de los objetivos planteados”.

#### 3.5 Diseño Y Método Investigativo

El diseño de la investigación fue Hermenéutica, entendida como el arte de la interpretación, la lectura y la traducción de textos. El camino hacia la comprensión pasa entonces por su interpretación. Esto puede aplicarse a casi todo contexto vital. Abarca acciones y gestos, obras científicas, literatura y arte, acontecimientos históricos y otros más. Sirve de teoría para la interpretación de reflexiones sobre las condiciones y normas de la comprensión, así como para su manifestación lingüística.

La hermenéutica se puede entender como un método universal de las ciencias filosóficas (Escamilla, 2013).

El método que se utilizara para el desarrollo de esta investigación será el fenomenológico, este método según Seiffert, (1977) citado por Leal, (2000) busca la comprensión y mostración de la esencia constitutiva del campo investigado; la comprensión del mundo vital del hombre mediante una interpretación totalitaria de las situaciones cotidianas vista desde un marco de referencia interno. En este proceso de comprensión - mostración, el investigador ha de desplegar acciones específicas a través de una serie de etapas que, son las siguientes:

1. etapa previa o de clarificación de los presupuestos de los cuales parte el investigador.
2. etapa descriptiva, en la que se expone una descripción que refleja, lo más fielmente posible, la realidad vivida por el(los) individuo(s), en relación al tópico que se investiga.
3. Etapa estructural, que implica el estudio y análisis fenomenológico propiamente dicho y la discusión del resultado del análisis efectuado, en contraste con lo planteado por otras investigaciones del tema o tópico abordado.

Así mismo es un estudio de tipo descriptivo definido por (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) como aquellos que buscan especificar las propiedades, las características, y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga, como en este caso, todo lo relacionado con el nuevo procedimiento penal especial abreviado y su implementación en la ciudad de Cúcuta.

### 3.6 Fuentes De La Información

Las principales fuentes de información de la presente propuesta investigativa la componen en su etapa previa, los documentos (antecedentes y referencias) disponibles en las bibliotecas físicas y virtuales a las que los autores tengan acceso. También se cuenta con la normatividad vigente respecto del nuevo procedimiento penal especial abreviado, y las jurisprudencias que las altas cortes expidan en relación con el tema propuesto.

En la etapa de desarrollo de la propuesta de investigación, se contará con acceso a personas y/o funcionarios que tengan relación estrecha con este proceso penal especial, (jueces, fiscales, abogados, investigadores) a través de la aplicación de los instrumentos que los autores diseñen y sean previamente validados por la Universidad.

### 3.7 Técnicas De Recolección Y Muestra

La muestra estará compuesta por dos jueces, dos fiscales, y dos investigadores privados que tengan experiencia en este proceso y sus audiencias.

Los anteriores serán seleccionados teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos, considerando el ejercicio de sus labores profesionales y sus horarios de trabajo.

Los instrumentos que se utilizaran para la recolección de la información serán la matriz de análisis legal y jurisprudencial en el caso de la norma y la jurisprudencia, y las entrevistas para el caso de la muestra seleccionada.

### 3.8 Técnicas de procesamiento de la información

La entrevista estará compuesta por una serie de preguntas abiertas en su mayoría, que permitan recolectar la información necesaria para el desarrollo de los objetivos planteados y luego será transcrita en una matriz de análisis.

Para el análisis de la información recolectada a través de la entrevista realizada a los participantes, la información será plasmada en una matriz de análisis prediseñada por los autores de la presente investigación. En dicha matriz se transcriben las entrevistas, organizadas por cada pregunta, para luego seleccionar de cada respuesta la información pertinente al desarrollo de cada uno de los objetivos. Este método de análisis permite relacionar las respuestas de cada uno de los intervinientes (entrevistados) e identificar

divergencias o similitudes en la información suministrada que den origen a la discusión sobre el problema planteado.

En el caso de la matriz legal y jurisprudencial, la información contenida en los documentos seleccionados, se dispondrá de forma ordenada en las mismas de modo que se facilite el análisis detallado de la información. Determinando con el análisis de la normatividad las características principales del proceso penal abreviado y su reglamentación, y con el análisis de la jurisprudencia la posición de las altas cortes acerca de este procedimiento especial.

### 3.9 Procesamiento de la información.

A continuación se presenta la transcripción de las entrevistas realizadas a cada uno de los informantes clave relacionados en la población y muestra para este trabajo. Las preguntas fueron agrupadas junto con las opiniones de los participantes para facilitar su posterior análisis y procesamiento.

*Tabla 1 Lista de Informantes clave*

I.C 1 Carmen Cecilia Barón Portilla fiscal 10 local de la unidad de lesiones personales
I.C 2 Pablo Ramírez Luna. Fiscal 4 de la Unidad de lesiones Personales
I.C 3 Martha Peña. Funcionaria Fiscalía.
I.C 4 Juvenal Ordoñez Ordoñez. Juez sexto penal Municipal.
I.C 5 Martha Peña. Funcionaria Fiscalía General de la Nación.

1. ¿Cuál cree usted que fue motivo de la creación de este nuevo procedimiento penal especial y desde su experiencia considera usted que ha sido útil su implementación?

I.C 1 Claro que sí la implementación de la ley 1826 de 2017 es muy útil atendiendo a que los delitos de menor lesividad, que son denunciados de manera más activa, investigados y acusados a través de abogados y estudiantes de consultorio jurídico van a tener un procedimiento más corto como su palabra lo dice más abreviado siempre y cuando se entre

aplicar la conversión. En su defecto cuando no se cumpla la aplicación de la reversión, su finalidad es una sola, y es la de descongestionar el sistema judicial con la disminución del número de audiencias del procedimiento penal ordinario y la implementación de la figura del ya mencionado acusador privado porque anteriormente se tenía un número de instancias en el proceso mientras que en el procedimiento abreviado solamente se implementa la etapa de investigación la acusación y el juicio. Simplemente con el hecho de omitir dos audiencias que sería la de imputación y la audiencia preparatoria ya se descongestiona mucho. Habrán procesos en los cuales se terminen en una sola audiencia el proceso es decir cuando se hacen diferentes estipulaciones por parte de la fiscalía y la defensa, se practican dos o tres testimonios en el mismo día y así se podría llegar a juicio en un solo día.

I.C 2 Referente a la ley 1826 de mitad de año de 2017, mi impresión es que esta se gestó debido a una política pública que se viene dando con este sistema oral que empezó desde el 2004 y como estrategia a la gran congestión que tiene el sistema penal acusatorio sobre todo en los delitos de baja lesividad. Entonces el objetivo primordial de la existencia de esta ley aparece con el colapso del sistema actual y la cantidad de noticias criminales que se tienen en las fiscalías locales y en algunas fiscalías de otros ámbitos sobre todo por su gran congestión en tema de delitos querellables. Aunque dentro de la ley de 1826 también hay unos delitos que son de carácter oficioso y también hacen parte de esa clase de delitos de baja lesividad. Yo Considero que a pesar de que su implementación no ha sido fácil, la considero útil pero que sólo a través de estrategias efectivas y el paso del tiempo lo podrían darnos cuenta de si es realmente efectivo o no. Yo Considero que es muy prematuro verificar si esta ley va a dar resultados o no ya que sólo se lleva un año trabajando en el tema

I.C 3 El motivo de la creación de este nuevo procedimiento penal especial, que es el sistema abreviado de la ley 1826, fue la descongestión en los despachos judiciales y en cuanto a mi experiencia sobre la implementación de este procedimiento Considero que sí ha sido bastante útil porque eliminan 2 etapas del procedimiento ordinario, y esto ayuda a la descongestión de los despachos judiciales y a que las investigaciones de los procedimientos que se adelantan por esta ley se realicen de manera más rápida y eficaz. Dentro de la eliminación de las etapas procesales del sistema abreviado se encuentra la formulación del escrito de imputación y la preparatoria.

I.C 4 la supresión de alguna audiencia sin sentido como la imputación, era necesario eliminarlas.

I.C 5 el motivo de la creación de este nuevo procedimiento penal especial contenido en la ley 1826 de 2017 es lograr una disminución en la congestión judicial. En cuanto a mi experiencia pienso que su implementación si ha sido muy útil porque elimina dos etapas del proceso ordinario, ayudando a la descongestión de los despachos judiciales y a la

solución de los conflictos de forma más ágil. Dentro de las etapas que fueron eliminadas en el sistema abreviado fueron dos.

Análisis: Todos los informantes clave coinciden en afirmar que el principal motivo que dio origen a la expedición de la ley 1826 de 2017 que contiene el nuevo procedimiento penal especial fue la descongestión judicial y la contribución en la celeridad de los procesos judiciales. Por tratarse de un procedimiento mediante el cual se tramitan delitos de baja lesividad llamados querellables que son los que más influyen en la congestión de los despachos judiciales, la creación de este nuevo procedimiento permite dar celeridad a la resolución de estos conflictos eliminando etapas procedimentales.

2. ¿desde su experiencia que características principales se pueden destacar de la estructura del nuevo procedimiento penal especial abreviado?

I.C 1 bueno esta ley contiene varias características una de ellas es que la norma estipula los delitos que pueden ser tramitados bajo esta ley; la segunda característica es la que ya se refirió anteriormente y consiste en que puede surtirse en una sola audiencia todas las etapas del proceso siempre y cuando sea factible, cuando por ejemplo la práctica de pruebas es muy corta entonces estaríamos abocándonos a una sola audiencia. Otra característica puede ser el término para adelantar los procedimientos una vez que se realiza el traslado del escrito de acusación. Finalmente otra característica puede ser que la policía está facultada para interponer la denuncia en caso de que Los afectados no lo hagan y las víctimas podrían solicitar pruebas o peritajes y podrán actuar en calidad de Fiscales sin serlo en realidad, porque es allí donde puede presentarse la conversión del proceso y las víctimas pueden acudir a esta práctica de pruebas junto con su abogado. Para ello las víctimas pueden acudir a la policía judicial y a la fiscalía

I.C 2 hay unos delitos que se encuentran estipulados en el artículo 74 del Código de procedimiento penal que son delitos querellables, aparte hay otros delitos que son de baja lesividad que fueron absorbidos por esta ley 1826 de 2017. Esta ley contiene medidas de carácter principalmente pragmático y coyuntural, Qué quiere decir esto, que aparecieron para hacer más práctico y llevadero el proceso penal de delitos querellables de manera abreviada, y coyuntural, debido al colapso del sistema por la cantidad de delitos denunciados en el sistema penal acusatorio. Entonces tenemos como primer característica que esta clase de delitos o lo que se pretende con esta clase de delitos es la aceleración del procedimiento, entonces se cercena la imputación de cargos que ya no se aplica y nos vamos directamente a una audiencia concentrada y se llama así porque en la misma audiencia se acusa y se hacen la audiencia preparatoria que es la antesala al juicio y posteriormente ya se inicia el juicio así las cosas ya de cuatro audiencias que se tienen en el

proceso normal que son la imputación la acusación la preparatoria y el juicio quedaríamos con sólo la audiencia concentrada y con el juicio. Obviamente para poder asumir esa imputación de cargos y que no quede volando, en el traslado del escrito de acusación se le pregunta al indiciado en presencia de su abogado si se allana o no a los cargos. Para surtir ese requisito fundamental que tiene la imputación qué es un acto de mera comunicación. Una vez se tenga esto entonces la fiscalía procede a realizar el traslado de los elementos materiales probatorios y la radicación del escrito de acusación dentro de los tres días siguientes en el centro de servicios para que sea adjudicado a un juez de conocimiento, así las cosas yo considero que como características iniciales están: la cercenación o eliminación de esa audiencia de imputación, la concentración de la acusación y preparatoria. Esto con el ánimo de descongestionar y llevar todas estas clases de delitos que están congestionando el sistema actual, estas son dos características principales: 1 la concentración de las audiencias y la aceleración de los procesos, características claves del nuevo procedimiento penal especial abreviado

I.C 3 la característica principal que se puede Resaltar de este nuevo procedimiento es la unificación de la audiencia de imputación y el traslado del escrito de acusación en el nuevo procedimiento penal especial abreviado. ya no se realizará la formulación de la imputación sin embargo en la audiencia de formulación de acusación se surtirán los procedimientos que se adelantaban en la antigua imputación.

I.C 4 la característica especial es la celeridad en los procesos

I.C 5 las características especiales fueron que se unifico la audiencia de formulación de imputación que estaba en el sistema contemplado en la ley 906 y ya no se realiza en el sistema abreviado pero igualmente la audiencia de acusación se unifico con la imputación quedando una sola audiencia que se llama la concentrada en la cual es que se realiza el procedimiento. Que antiguamente era la audiencia preparatoria.

Análisis: La características principales que refieren los informantes clave están relacionadas directamente con la eliminación de la audiencia de formulación de imputación y la audiencia preparatoria. Los trámites procesales que se realizaban en estas audiencias se adelantaran en el transcurso de la audiencia de traslado del escrito de acusación que se realizara en la oficina del fiscal del caso, y los de la audiencia preparatoria del juicio que se realizaran en la audiencia concentrada.

3. ¿ha tenido bajo su cargo la ejecución de un proceso penal especial abreviado?

<p>I.C 1 todos los procesos que me encuentro tramitando en esta oportunidad excepto los que ya habían sido adjudicados con antelación al surgimiento de la ley en este momento todo Son tramitados bajo la ley de procedimiento abreviado</p>
<p>I.C 2 Claro que sí aquí en la fiscalía cuarta local ya hemos adelantado todo lo concerniente a las lesiones personales lesiones personales tanto como culposas como dolosas dentro de las culposas tenemos los accidentes de tránsito También las de responsabilidad médica aquí lo que trabajamos es específicamente el sistema penal abreviado obviamente esta ley rige sólo para las carpetas en donde no se ha hecho imputación de cargos las carpetas que ya tienen imputación de cargos van con la ley anterior o se rigen bajo la ley anterior o el sistema ordinario y las carpetas que están en etapa de indagación sin importar el año al cual pertenezca que no estén prescritas pertenecen al sistema abreviado Aquí se trabaja todos los días con este tipo de delitos</p>
<p>I.C 3 Si ha venido desarrollando de manera simultánea el Antiguo procedimiento ordinario de la ley 906 y el nuevo procedimiento penal especial abreviado.</p>
<p>I.C 4 no he tenido bajo mi cargo la ejecución de un proceso abreviado, pero el trámite en el juicio si.</p>
<p>I.C 5 si, actualmente manejo este tipo de procedimiento desde que fue expedida la ley, he venido desarrollando de manera simultánea procesos de ley 906 de 2004 y procedimiento bajo la figura del sistema penal especial abreviado.</p>
<p>Análisis: todos los informantes clave tienen bajo su cargo o desempeñan funciones directas dentro de procesos penales especiales abreviados. Unos como fiscales y asistentes de fiscales y los jueces de conocimiento. Lo anterior da cuenta de la veracidad de la información recolectada y la confiabilidad por ser información de primera mano.</p>
<p>4. ¿Por qué solo algunos delitos son susceptibles de este nuevo procedimiento?</p>
<p>I.C 1 Como ya mencioné anteriormente esto quedó estipulado en la Norma y es autonomía del legislador que estableció que sólo se aplica para delitos de menor entidad en relación con que las penas son muy bajas.</p>
<p>I.C 2 Precisamente el objetivo primordial o a corto plazo de esta ley 1826 de 2017 es la concentración, la continuidad y la celeridad de los procesos de delitos querellables, estos delitos se encuentran dentro del artículo 74 del Código de procedimiento penal, pero aparte</p>

de estos hay unos delitos de carácter oficiosos que se encuentran inmersos dentro de esta ley. Dentro de estos podemos incluso ver algunos cómo son los delitos de lesiones personales de carácter permanente que ya no son de carácter querellable sino de carácter oficioso y están contenidos en el artículo 134 y siguientes. El delito de inasistencia alimentaria, los delitos contra el patrimonio económico, el delito de inasistencia alimentaria era querellable pero ya es oficioso, en los delitos contra el patrimonio económico tenemos el hurto, el hurto calificado y el hurto agravado, la estafa, el abuso de confianza, derechos de autor, delitos contra la fe pública, falsedad de documento privado específicamente, entre otros. Estos son algunos de los delitos oficiosos que se encuentran contemplados dentro de esta ley, entonces a corto plazo lo que creo que se estipulo es simplemente que vaya dirigido contra los delitos querellables y algunos oficiosos pero de baja lesividad; es muy importante entender esto. que sólo se ven inmersos en esta ley los delitos de baja lesividad que son los que más congestionan a las fiscalías locales que son las que más público reciben y las que más noticias criminales tienen por eso el colapso de este sistema actual en los delitos querellables y algunos oficiosos de baja lesividad. Esto es a corto plazo ya a largo plazo se considera como he leído en algunos artículos que se considera implementarla en todo el procedimiento penal pero hasta ahora se está implementando en esta clase de delitos de baja lesividad por eso Considero que se empezó por ahí y que estos son los delitos que son susceptibles hasta ahora de este nuevo procedimiento.

I.C 3 porque así lo estableció la ley los delitos que se tramitan bajo este procedimiento son delitos querellables y algunas oficiosos que están taxativamente estipulados en la ley creo que estos delitos fueron sometidos a este procedimiento penal especial Porque son delitos de baja lesividad

I.C 4 por que le fin es darle celeridad a los delitos menores.

I.C 5 yo asumo los de la unidad de inasistencia alimentaria solamente.

Análisis: los informantes clave manifiestan que aunque existe libertad y autonomía legislativa por parte del legislador para establecer taxativamente que tipo de conductas punibles son susceptibles de ser tramitadas por este nuevo procedimiento penal especial, esta selección obedeció a que este tipo de delitos son los que más influencia tienen sobre la congestión judicial en la jurisdicción penal. Muchos delitos de baja lesividad que deben contar con procedimientos más ágiles se seguían tramitando bajo el proceso penal verbal ordinario que resultaba ser demasiado extenso para un gran número de casos.

5. ¿desde su experiencia en la práctica, que opina de la aplicabilidad del nuevo proceso comparado con el proceso penal verbal actual?

I.C 1 es muy útil en cuanto a celeridad en los procedimientos y la descongestión judicial

I.C 2 Como te he dicho Apenas ha pasado un poco más de un año desde la implementación de la ley 1826, yo creo que estamos todavía muy crudos en mirar si todavía hay buenos resultados desde una perspectiva de resultados, desde la práctica lo que he visto es que de alguna manera se pensó en que suprimiendo la imputación de cargos si se iba a acelerar más el proceso y existiendo una audiencia concentrada esto también iba a ayudar a acelerar más el proceso y a descongestionar de alguna manera los anaqueles de los que fungimos como fiscales, sin embargo dentro de lo que yo he podido ver a pesar de que el objetivo es bueno no ha sido tan efectivo, por eso yo creo que se debe esperar un poco más y se tiene que seguir tratando de implementar y acompañarlo con herramientas y estrategias para que llegue a un punto óptimo de implementación, por ejemplo, antes el centro de servicios era el que citaba a las partes ahora en el proceso penal abreviado nosotros los fiscales somos los que tenemos que citar a las partes para llamarlas a darles el traslado del escrito de acusación, entonces como ya no existe la imputación de cargos que era la que se daba por intermedio de los jueces, los abogados tienen que recurrir o tienen que acudir a los despachos de las fiscalías locales, así las cosas, en la práctica he visto que si un juez cita a un defensor a una audiencia de imputación el defensor acude de manera pronta o es más diligente en asistir a esa clase de audiencias de imputación de cargos que eran las que habían antes de esta ley 1826 de 2017. Pero ahora estoy viendo que cuando es el fiscal el que cita para el traslado del escrito de acusación y de los elementos materiales probatorios, los abogados y las partes como que no le dan el formalismo y la seriedad pertinente y dilatan injustificadamente por lo que toca estarlo citando entonces se le creo a la fiscalía otro elemento más que es el estar citando a los defensores. Ahora, cómo toca estar citando Los Defensores, esto genera más trabajo, entonces lo que yo considero es que con la existencia de la imputación de cargos se creaba una dinámica inmediatamente porque la fiscalía imputaba a los cargos e inmediatamente empezaban a correr los términos para presentar el escrito de acusación o en su defecto para declarar la persona ausente si no se pudo imputar o la contumacia dependiendo de lo que había que hacer, pero con la radicación de la solicitud de imputación de cargos sobre una persona se empezaba a crear una dinámica por parte de la fiscalía aquí con esta citadera a los abogados para hacer traslado del escrito de acusación y a los indiciados para realizar los reconocimientos; Yo veo que no se está creando la misma dinámica sino que nos estamos quedando cortos en esta celeridad que es lo que de manera pragmática Busca la ley 1826 de 2017

I.C 3 con el nuevo procedimiento se sustraen algunas audiencias Ya que en el sistema ordinario antiguo o en el sistema ordinario se tiene cuatro etapas la imputación la acusación

la preparatoria y el juicio en este nuevo procedimiento penal especial se elimina la imputación de la preparatoria y queda sólo la acusación y el juicio

I.C 4 en la práctica es muy bueno toda vez que se hace efectiva la materialización de la aplicación de la justicia pronta y ayuda a la descongestión de los despachos judiciales.

I.C 5 como ya lo mencione, el sistema penal de la ley 906 de 2004 implica varias etapas procesales, la imputación, la acusación, la preparatoria, y el juicio oral. Ya con el sistema abreviado, se elimina la imputación y elimina la preparatoria. Quedando una sola concentrada.

Análisis: todos los informantes claves coinciden en las expectativas positivas sobre el procedimiento penal especial abreviado en cuanto a la descongestión judicial y los efectos positivos que la implementación de este nuevo proceso puede generar en los despachos judiciales y en las oficinas de los fiscales

6. ¿desde su experiencia laboral, que implicaciones tiene la conversión de la acción pública en acción privada?

I.C 1 Esto no es productivo en cuanto a que la parte apoderada de la víctima realiza este procedimiento o aplique este procedimiento ya que a la fecha en mi despacho no hay ni un solo caso de que se haya realizado una conversión de la acción pública a acción privada porque el abogado debe contar con gran cantidad de implementación física tecnológica y logística con la que muchos no cuentan y ello dificulta mucho la conversión de la acción pública ya que sí muchas veces se le dificulta la fiscalía algunos peritajes o procedimientos pues mucho más difícil Sería para un acusador privado tener que montar toda una escena o empresa donde tenga toda la implementación requerida como peritos, técnicos, médicos y laboratorios requeridos para la práctica de una prueba.

I.C 2 El acusador privado fue diseñado por el ordenamiento jurídico y permite que sea la presunta víctima la que tenga o asuma esa condición de investigador y de acusador en pleno ejercicio de esa acción penal, esta solicitud debe hacerla directamente la víctima o por intermedio de su abogado defensor a la fiscalía. Esta tiene un mes específicamente para resolver de manera positiva o negativa la solicitud. si se hace de manera positiva pues entonces la víctima a través de su abogado adquiere esa calidad de acusador privado y aunque esa figura no traslada de manera absoluta las atribuciones que tiene la fiscalía pues la fiscalía conserva ese poder preferente en la investigación penal cómo son los actos complejos de investigación y la supervisión constante de la carpeta, por ejemplo aquí en mi

despacho de 1700 carpetas no tengo ni una sola en la que se haya solicitado por parte de un defensor o de una víctima o de un representante de víctimas una solicitud de conversión de la acción pues ello tiene una condición y es que la figura del acusador privado tiene una serie de limitaciones y es que el control preferente sigue quedando en poder de la fiscalía y además hay una merma en la eficacia de la obtención de elementos materiales probatorios esto significa que hay una limitación por parte de los investigadores privados en estos actos de investigación y va a ser muy difícil para ellos obtener medios de prueba contrario a lo que tiene la fiscalía que sí tiene facultades para obtener con apoyo de la policía judicial medios de prueba. Entonces en el ejercicio o en la práctica no se ha visto esta figura aunque esté plasmada en la ley; en la práctica no se está ejerciendo porque los abogados no han tomado de manera seria esta figura además es muy complicado porque deberían tener un andamiaje de investigadores para poder llevar a cabo una buena gestión investigativa

I.C 3 si bien es cierto está estipulado en la ley que se puede realizar la conversión de la acción, no se ha manifestado en la práctica que esto se efectúe en esta unidad que es la de inasistencia alimentaria no se ha presentado hasta el momento ninguna solicitud o experiencia de conversión de acción pública a privada

I.C 4 con la acción privada el acceso a la justicia mejora la participación de las victimas

I.C 5 si bien es cierto esto está en nuestro nuevo sistema, en a practica no se ve esta figura aun, por lo menos en esta unidad de inasistencia alimentaria hasta le momento no se ah desarrollado una conversión de acción penal publica a privada.

Análisis: desde la experiencia en los cargos que ocupan los informantes clave, todos manifiestan que no han experimentado en la práctica la conversión de la acción pública a privada. No obstante, si se logro determinar el procedimiento mediante el cual debe surtirse esta solicitud ante el fiscal de cada caso. Del mismo modo los informantes clave coinciden en las grandes dificultades que acarrea asumir el rol de investigador privado por parte de la víctima o de su abogado puesto que se requiere de una capacidad tecina y logística que en ocasiones la misma fiscalía General de la Nación no sule.

7. ¿Cuáles son las ventajas que trajo la implementación de este nuevo procedimiento penal especial?

I.C 1 Las ventajas que trajo para la fiscalía porque para las demás partes no veo es la celeridad con la que se están manejando los procesos.

I.C 2 Consideró que es Demasiado corto el tiempo que ha transcurrido para afirmar si esta ley va a cumplir o no con los objetivos de descongestión frente al colapso del sistema judicial en cuanto a los delitos de baja lesividad que se encuentran inmersos en la artículo 74 del código procedimiento penal y algunos otros oficiosos que también están bajo el amparo de esta ley. Es muy difícil saber si se va a inferir de manera pragmática en la congestión judicial hay que seguir creando herramientas para poder fortalecer esta nueva política pública, no podemos quedarnos sólo en la ley sino también instrumentalizarla y llenarla de herramientas para que esto prospere, ello significa sobre todo que es importante dotarla de capital humano; pueden existir las leyes y las reformas pero si no hay aumento de capital humano no se pueden realizar de manera adecuada

I.C 3 una de las principales ventajas Es que la investigación el proceso como tal sea más abreviado y que se den una mayor rapidez en la solución de los conflictos

I.C 4 la celeridad de los procedimientos y la disminución de la pena en el 50% en el caso de aceptación de cargos

I.C 5 una de las ventajas es que el sistema y las investigaciones son mas abreviadas, con ello se solucionan mas rápido los conflictos.

Análisis: todos los informantes afirman que la principal ventaja de la aplicación del procedimiento penal especial abreviado contenido en la ley 1826 de 2017 es la descongestión judicial de los despachos judiciales y la disminución en la carga laboral de los fiscales. No obstante, se puede afirmar que la implementación de este nuevo procedimiento se encuentra lejos de lograr sus cometidos y se requiere de una articulación de estrategias y políticas complementarias que contribuyan al logro de los objetivos de esta ley.

8. ¿Qué dificultades tiene para usted desde su experiencia la implementación del nuevo procedimiento penal especial abreviado?

I.C 1 desde mi experiencia no contemplo algún tipo de dificultad ya que es un procedimiento fácil de adelantar y permite a los fiscales con facilidad adelantar los procedimientos

I.C 2 Son diversas, desde el punto de vista de los fiscales, a pesar de que pueda presentarse la conversión de la acción penal, estos deben seguir realizando seguimiento de los

procedimientos, lo que podría constituirse en un doble trabajo por parte de la fiscalía, del mismo modo en referencia a la citación de los indiciados y sus abogados para la diligencia del traslado del escrito de acusación esta por no ser tratada con el mismo formalismo pierde importancia, finalmente para las victimas cuando soliciten la conversión de la acción penal, la consecución de los medios de prueba va a ser mucho más difícil teniendo en cuenta que en ocasiones la misma fiscalía general de la nación presenta dificultades en la obtención de elementos materiales probatorios.

I.C 3 Entre las dificultades que se pueden observar desde la práctica, es la carencia de personal suficiente o de capacidad institucional por parte de la fiscalía para responder a la cantidad de denuncias y noticias criminales que se realizan en las diferentes fiscalías locales regionales y especializadas en cuanto a las defensas se requieren mayor capacidad o competencia por parte de los abogados familiarizados con este procedimiento

I.C 4 la participación del acusador privado

I.C 5 entre las dificultades que observo se pueden destacar por parte de la fiscalía una falta de personal requerido para la recepción de denuncias y adelantar las investigaciones que aumentan cada vez mas. Por parte de las defensas lo que se observa es la falta de abogados familiarizados con este nuevo sistema.

Análisis: la principal dificultad que afronta la implementación del nuevo proceso penal especial abreviado es la poca capacidad institucional de la fiscalía General de la Nación y de los despachos judiciales para afrontar el volumen total de denuncias, noticias criminales y procesos iniciados. Además, llama mucho la atención el hecho de que la sustracción de la audiencia de formulación de imputación que se realizo con el objetivo de acelerar los procesos se convirtió según los informantes clave en una circunstancia mas de dilataciones y aplazamientos por parte de los abogados y los indiciados por no darle a al traslado de la imputación los mismos formalismos de la audiencia de imputación del proceso ordinario.

9. ¿Considera usted desde su experiencia laboral, que el nuevo procedimiento penal especial a logrado sus cometidos u objetivos?

I.C 1 Yo pienso que lo está logrando hay que reconocer que la ley es muy nueva y su aplicación hasta ahora lleva un año Yo pienso que a nivel nacional se ha venido logrando los objetivos que trae la implementación de esta ley

I.C 2 yo creo que no se han logrado los objetivos debemos esperar y sobre todo esperar que desde la fiscalía central se nos brinde más herramientas para fortalecer esta ley 1826 de 2017 que tiene muchas características buenas y muchos objetivos buenos sobre todo en concentración y celeridad de todo este sistema actual que se encuentra colapsado pero el fin está perfecto lo importante es que los medios estén bien implementados para llegar a producir ese fin de implementación para eso no sólo se necesita esta ley sino que se debe acompañar repito de herramientas.

I.C 3 si efectivamente se ha logrado lo que tuvo porque se ha descongestionado gran parte de los despachos judiciales y este era uno de los principales objetivos que tenía este nuevo sistema o procedimiento penal especial

I.C 4 si, porque estadísticamente los procesos tienen una finalización rápida

I.C 5 si, efectivamente, porque uno de sus objetivos es la descongestión de los despachos judiciales, lo cual se ha logrado en varios despachos. Y este era uno de los fines primordiales de este nuevo sistema.

Análisis: puede afirmarse a partir de lo expresado por los entrevistados que aunque los objetivos de la expedición de la ley gozan de cierta nobleza, y se acercan a lo que en teoría podría llamarse “el deber ser” hace falta reunir esfuerzos para lograr sus objetivos plenamente. Cabe resaltar que aunque sea relativamente corto el tiempo de aplicación de la ley desde su expedición, esta ya ha empezado a arrojar resultados positivos en términos de descongestión judicial y acceso a la justicia.

10. ¿cómo opera la recolección de material probatorio al proceso penal especial abreviado?

I.C 1 la recolección de material probatorio no cambia respecto del procedimiento ordinario igual Cómo se viene llevando con la ley 906 del 2004 la gran diferencia es la duración de las instancias que son más cortas en el procedimiento especial pero la recolección de pruebas es igual

I.C 2 la recolección de material probatorio opera de la misma manera, nosotros los fiscales tenemos el apoyo de la policía judicial al igual que en el proceso ordinario de esta manera se recaudan elementos materiales probatorios y obviamente al no existir la imputación de cargos para la cual se necesita sólo una inferencia razonable de autoridad para imputar

necesitamos ser mucho más efectivos porque para acusar si se necesita una probabilidad de verdad, por lo tanto cuando ya decidamos acusar a determinada persona necesitamos tener los elementos materiales probatorios suficientes para poder dar traslado a el escrito de acusación, qué es donde se encuentra contenido todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas y testimonios que se pretendieran eventualmente ser debatidos en juicios. Entonces debemos ser mucho más juiciosos que antes en la consecución de pruebas en este nuevo régimen o en esta nueva política pública ante la ley 1826 de 2017

I.C 3 dentro de la investigación depende de la unidad en la que nos encontremos se tiene que en la fiscalía general de la nación existen Fiscales preliminares y Fiscales de juicio Y esa recolección de material probatorio o elementos materiales probatorios se inicia con este compañero fiscal que son de la unidad preliminar que son el apoyo de los investigadores asignados por el apoyo de la SIJIN y son estos los que realizan en conjunto la tarea recolección de los elementos materiales probatorios para ponerlos a disposición de los fiscales de juicio en lo que se podría denominar una segunda etapa del proceso o etapa de juicio.

I.C 4 igual que en la ley 906

I.C 5 dentro de la investigación dependiendo de la unidad en la que nos encontremos, ya que en la fiscalía existen fiscales preliminares y fiscales de juicio. La recolección de elementos materiales probatorios inicia en las unidades preliminares con el apoyo de los investigadores del CTI y la SIJIN para tenerlos para nosotros los fiscales de etapa de juicio.

Análisis: en cuanto a la recolección de material probatorio, pudo evidenciarse que no se reflejaron grandes cambios con la expedición de la ley 1826 de 2017 en lo que respecta a las fiscalías quienes cuentan con el apoyo de los demás órganos con funciones de policía judicial. Caso contrario ocurre con las víctimas o los investigadores privados en los casos donde se presente la conversión de la acción penal, puesto que como ya de afirmo anteriormente, no resulta ser sencilla la recolección de pruebas en forma debida por parte de estos.

11. ¿Quiénes cree usted que son los principales beneficiados o afectados por la implementación del nuevo procedimiento penal especial?

I.C 1 Yo pienso que los principales afectados son las víctimas y el mismo estado porque independientemente de que la víctima reciba una reparación por el daño causado el estado

también está cumpliendo con la atención a las víctimas y a los usuarios del sistema de Justicia Además está agilizando de alguna manera u otra Las investigaciones y los procedimientos

I.C 2 si se logra fortalecer la ley 1826 de 2017 para que cumpla su fin, que repito es muy bueno, la celeridad y concentración; yo creo que los más beneficiarios van a ser las víctimas, en segunda medida y por añadidura pues los anaqueles de las fiscalías locales que inicialmente son las que manejan el grueso de este colapso el sistema actual, pero en primera medida son las víctimas porque va haber celeridad en los procesos y se supone que ya no deberían durar tanto porque hay concentración de audiencias y celeridad en el proceso investigativo de cada caso.

I.C 3 con el nuevo sistema o procedimiento penal abreviado se ven beneficiadas tanto las víctimas como los fiscales por que las investigaciones no quedan impunes y los delitos de los que han sido víctimas sean investigados y los procedimientos llevados hasta el final. En cuanto a los indiciados o procesados cuentan con un sistema mucho más corto y ágil.

I.C 4 hay beneficios para las víctimas y para los mismos procesados

I.C 5 con este nuevo sistema, tanto el denunciante para evitar la impunidad del delito, y la persona denunciada cuenta con un sistema corto y ágil para la solución de sus situaciones.

Análisis: sin duda alguna, los beneficiarios directos de la correcta implementación de este nuevo procedimiento penal especial abreviado son las víctimas, quienes ven reflejado los resultados positivos de esta ley en la celeridad con la que se solucionan sus inconvenientes. Así mismo y como consecuencia directa de la descongestión judicial que se gestione a través de la aplicación del nuevo procedimiento, se ven beneficiados de forma directa todos los funcionarios judiciales al ver disminuidas sus cargas de trabajo y aumentada su capacidad de atención y reacción, como también las personas que se vean involucradas en procesos judiciales en calidad de indiciados, acusados o procesados.

12. ¿Qué efectos trae para usted la implementación de este procedimiento sobre los fiscales, jueces, acusadores, y víctimas?

I.C 1 los efectos son muy positivos y son los mismos para todos los que intervienen, ya que el objetivo de todo procedimiento es la sanción penal en los eventos que no se pueda conciliar. En los casos que yo manejo que son delitos querellables y conciliables, cuando no

exista acuerdo se llegará al final con una sanción penal porque ese es el espíritu de la norma en lo que el legislador plasmó. Cuando hay conciliación se logra una terminación anticipada del proceso que evita un desgaste del aparato judicial mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes.

I.C 2 Sobre los fiscales, que los anaqueles se van a ver mermados por la cantidad de procesos, si se llegara implementar de manera efectiva la figura del acusador privado eso ayudaría de alguna manera a descongestionar pero repito en un año que llevamos con esta ley en mi despacho no ha habido la primera solicitud de conversión esto ayudaría de alguna manera a pesar de que la fiscalía sigue con esa figura de estar encima de los procesos de fiscalizar sus procesos por ese poder preferente que está en cabeza de la Fiscalía. De todos modos al descongestionar los anaqueles dar celeridad, y la concentración de esas audiencias al ser disminuidas también ayudarían de alguna manera a descongestionar, entonces en descongestión se podría llegar a dar aún cuando hasta ahora no se ha visto. En lo que tiene que ver con los jueces ellos seguirán realizando sus labores por ejemplo los jueces de control de garantías seguirían llevando a cabo sus funciones de control de garantías los de conocimientos de igual manera lo único es que también se descongestionaría un poco sobre todo los de conocimiento porque ya no se haría la audiencia de acusación y aparte la preparatoria sino sería una sola audiencia concentrada; y los de garantías pues obviamente ya no tenían tantas imputaciones entonces también se le mermaría el trabajo entonces a todos si se logra el cometido se nos mermaría de alguna u otra manera la cantidad de trabajo que hay represado esto si se llega a buen término en la implementación de la ley 1826 de 2017.

I.C 3 No puede hablarse de efectos negativos sin embargo si hay beneficios genéricos para todas las partes en el proceso para los fiscales por ejemplo van a descongestionar sus oficinas pero ello requiere un apoyo con mayor cantidad de personal para los jueces debido al alto volumen de procedimientos que deben adelantar también pueden verse beneficiados gracias a que se descongestionaría los despachos entonces se requiere de un apoyo preferiblemente de personal tanto en las fiscalías como los despachos judiciales.

I.C 4 este nuevo procedimiento trae beneficios positivos para todas las partes.

I.C 5 no veo efectos como tal, sin embargo para las fiscalías se requiere más personal para suplir las labores así como en los juzgados. En cuanto a los acusadores privados, esta figura no se ha presentado aun.

Análisis: el principal efecto identificado puede resumirse en la disminución de las cargas laborales de los funcionarios judiciales y por ende el aumento en su capacidad de atención de nuevos casos y celeridad en los que ya vienen adelantando. La celeridad en los procesos

será un efecto más notorio para las víctimas y los procesados. Para el sistema judicial en general las anteriores ventajas pueden verse resumidas en un mayor aprovechamiento de los recursos públicos.

13. ¿Cuáles son los efectos de la implementación de la figura del acusador privado?

I.C 1 Estaríamos hablando de la conversión esto que es que los efectos de la acción pública pasan a ser del acusador privado eso sí como lo establece la ley con todas las sanciones en el evento de que se incumpla por parte del acusador privado cualquiera de los aspectos que estipula la ley.

I.C 2 Que la víctima o la presunta víctima ASUME la condición de investigador y de acusador en pleno ejercicio de la acción penal, esta solicitud la debe hacer ante el fiscal del caso para que se haga la conversión y el fiscal decida y la resuelva. La constitución como investigador privado no traslada de manera absoluta esas atribuciones que tiene la fiscalía, ya que esta conserva el poder preferente y debe seguir fiscalizando y supervisando constantemente cada caso en el cual se solicite la conversión pero de alguna manera ayuda a descongestionar esos anaqueles. Pero claro está, si se logra dar esta figura del investigador privado que al menos aquí en mi unidad en la fiscalía cuarta local de lesiones personales no se ha visto el primer caso, yo estoy a la espera de mirar el primero a ver de qué manera procede y poder evaluar si es eficaz o no, pero como no se tiene un ejemplo específico sólo me puedo limitar a la literatura mas no a los hechos concretos.

I.C 3 pues como ya he expresado, no he visto en mi dependencia que se presenten solicitudes de conversión de la acción penal.

I.C 4 la participación de las víctimas es mas eficaz.

I.C 5 no ha tenido efectos ya que no se ha implementado esta figura aun.

Análisis: según lo expresado por los entrevistados puede afirmarse que la figura del investigador privado no se ha visto implementada en los juzgados de la ciudad de Cúcuta en gran volumen, si bien no puede afirmarse que no se ha implementado en ningún juzgado si se puede inferir que los casos que puedan existir son muy escasos. Ello fundamentalmente porque la dificultad que representa desde el punto de vista técnico y

logístico la recolección de material probatorio y las responsabilidades del acusador no permiten que este rol pueda ser desempeñado fácilmente por cualquier víctima u abogado.

14. ¿cree usted que la figura del acusador privado trae beneficios a los procesos penales espaciales abreviados?

I.C 1 En ese sentido, en este despacho cómo se manejan delitos querellables no ha habido el primer abogado que pida la conversión de un proceso, pero para la fiscalía como ente acusador y el estado si se ha podido apreciar la celeridad en el manejo de los procesos porque se sustrajeron muchas etapas del procedimiento ordinario en cambio en el procedimiento abreviado hay menos etapas y en nuestro caso se puede llegar a la terminación del proceso por un acuerdo entre las partes.

I.C 2 Cómo se está hablando solo de lo que está escrito en la ley sobre la figura del acusador privado no podríamos decir si trae beneficios o no, en la literatura sí se pueden apreciar beneficios porque la misma víctima sí decide asumir la condición de investigador o acusador va a tener pleno ejercicio de la acción penal para desarrollar todas las actividades investigativas con las limitantes que eso conlleva, porque van a ver limitantes para la consecución de pruebas. Es mucho más fácil conseguir pruebas para la fiscalía que para un acusador privado eso es notorio pero con todo y esto le da plenas facultades a la víctima para que directamente ejerza esa acción penal. Entonces sí traería beneficios eventualmente pero si se logran llevar a la práctica y con herramientas porque aquí volvemos al punto, todo se debe acompañar de herramientas la ley escrita se ve muy bien pero si no se acompaña de herramientas efectivas no se logra su objetivo.

I.C 3 la figura del acusador privado como tal no. La implementación de esta figura es realmente complicada en la práctica ya que los abogados o investigadores independientes no cuentan con los medios logísticos necesarios para desempeñar las funciones de la fiscalía general.

I.C 4 si, trae beneficios.

I.C 5 Si, esta figura dentro de un sistema más abreviado contribuye a la descongestión de los despachos judiciales.

Análisis: la figura del acusador privado, tal cual como la estipula la ley, puede parecer beneficiosa, sin embargo en la práctica resulta ser bastante dificultosa por lo que se ha venido expresando a lo largo del análisis de la entrevista, ello significa que no se puede

afirmar que esta figura constituya beneficios para los intervinientes en los procesos penales especiales.

## **Resultados**

### **La evolución legal y jurisprudencial del procedimiento penal especial abreviado contenido en la ley 1826 de 2017.**

Son diversos los esfuerzos que se han realizado en Colombia para lograr mejores sistemas judiciales en todas las disciplinas y jurisdicciones. Sin embargo, en materia penal, los cambios en materia de política criminal y de percepción de la delincuencia de cada gobierno, varían el tratamiento legislativo. “El Estado colombiano recurre con mucha frecuencia a reformar su legislación penal, como la solución que generalmente aplica para hacer frente a los distintos fenómenos de conflictividad social” (Bastillas, 2014).

Así las cosas, la legislación en materia penal ha sufrido interesantes modificaciones en las últimas décadas, desde la creación tardía de la Fiscalía General de la Nación, con sus funciones iniciales de investigador, acusador y juez, dentro de un sistema inquisitivo y escritural lento e ineficaz; hasta la implementación de un Sistema Penal Acusatorio basado en la separación de las funciones acusadoras y de juzgamiento con instancias o audiencias netamente orales.

Para hablar del proceso penal especial abreviado, se debe hacer un breve recuento de la evolución normativa del proceso penal de forma general a partir de la constitución de 1991, haciendo énfasis en las similitudes que tiene el surgimiento de este nuevo proceso, con necesidades anteriores que fueron resueltas con la expedición de nuevas normas.

Con la expedición de la ley 600 de 2000 conocida generalmente como el sistema inquisitivo se dio paso al principio de oralidad en el derecho penal colombiano, esta ley “contenía los procedimientos que debían llevarse a cabo en los distintos casos penales, regulaba el manejo que se debía dar a los juicios y consagraba los principios del procedimiento. Sin embargo los cambios que se pretendían con esta ley no fueron del todo significativos para lo que se venía buscando, que era la agilidad de los procesos, la garantía de reparación integral de las víctimas, el respeto de los derechos del procesado, y la resocialización, entre otros” (Martinez – Villalba & Parada, 2011) en (Lopez, 2017).

Se puede apreciar, como la congestión judicial, viene siendo un obstáculo presente en la administración de justicia, que ha servido de agente motivador en la expedición de nuevas normas antes de la implementación del sistema penal oral acusatorio.

El país se encontró entonces en vigencia de un sistema que daba paso a la oralidad en las normas mediante la celebración de audiencias, pero que no podía llevarse adecuadamente a la práctica, y ello tuvo como consecuencia la coexistencia de los dos sistemas, el inquisitivo y el nuevo sistema oral.

El Acto legislativo N° 03 del 19 diciembre de 2002 inicia el proceso de reforma del sistema penal a un sistema acusatorio con alternativa al sistema mixto vigente con grandes diferencias como (i) la división de roles entre juez y fiscal, (ii) principio de oportunidad, (iii) el control de garantías, (iv) las audiencias orales, y (v) el principio de concentración entre otros. Este acto legislativo modificó los artículos 250 y 251 de la constitución implantando en ella, el nuevo sistema penal oral acusatorio que luego fue desarrollado en la ley 906 de 2004.

Este entro en vigencia desde enero de 2005 con el gran propósito de dar solución a los problemas de la justicia penal el país, su fundamento constitucional está basado en el debido proceso (art 29 C. P) y en la titularidad de la acción penal en cabeza de fiscalía general de la nación (art 250 C.P) “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”

La ley 906 incluye la oralidad en su artículo 9 así: “*Oralidad.* La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación”.

Sin duda que uno de los mayores motivantes para la expedición de nuevas normativas en materia penal tiene que ver con el gran problema de la congestión judicial ocasionada por múltiples factores que van desde los altos índices de criminalidad, hasta la criminalización

de algunas conductas “leves” y la baja capacidad de respuesta por parte de la institucionalidad.

Este flagelo, que no es propio de la jurisdicción penal, sino que se encuentra presente en otras jurisdicciones, incluso en grados mayores como podría afirmarse de la Contenciosa administrativa ha sido combatido desde el interior de las instituciones con la expedición de nuevas normativas y/o el aumento en la capacidad institucional en términos de infraestructura y talento humano.

Con todo ello, y la entrada en vigencia del sistema penal oral acusatorio en Colombia a partir del año 2005, no se ha podido superar la acumulación de procesos en los anaqueles de las fiscalías y de los Juzgados penales a lo largo y ancho del país.

Hay que decir que el nuevo sistema penal oral acusatorio fue concebido como un espacio normativo dentro del cual los principios y garantías constitucionales de las partes iban a verse garantizados plenamente, entre ellos el derecho a acceder a un procedimiento sin dilaciones injustificadas.

No obstante, y ante la persistencia de fenómenos que entorpecen con la adecuada administración de justicia como la tan referenciada congestión judicial, el Congreso expide la ley 1826 del 12 de enero de 2017 modificando el artículo 66 de la ley 906 que disponía la titularidad de la acción penal en cabeza exclusivamente de la fiscalía dejando ahora en el nuevo texto la posibilidad de la conversión de la acción:

“Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. **Cuando se autorice la conversión de la acción**

**penal pública a privada**, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código” (negritas propias).

Al mismo tiempo, esta ley contempla el surgimiento de un nuevo procedimiento penal especial abreviado aplicable a determinadas conductas punibles menos lesivas que pueden ser objeto de un tratamiento especial más corto sin vulnerar las garantías procesales de los intervinientes y que tampoco representa a la luz de la constitución un exceso en el uso de los poderes del estado. Esto mediante la adición del artículo 534 a la ley 906 de 2004.

Lo anterior, y obedeciendo al orden cronológico que se viene desarrollando, requirió de una reforma constitucional al artículo 250 que establecía a la Fiscalía como la titular exclusiva de la acción penal. Esta modificación fue introducida por medio del acto legislativo 6 de 2011 que adiciono un párrafo al artículo 250 así:

**“PARÁGRAFO 2o.** Atendiendo la naturaleza del bien jurídico o la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente”.

Y fue bajo esta nueva concepción de orden constitucional que se dio vía libre a la posibilidad de que el congreso a través de la expedición de una norma, regulara la materia y asignara las condiciones bajo las cuales este nuevo mandato constitucional podría ser ejercido. Llama mucho la atención el hecho de que solo después de casi cinco años el congreso haya expedido la norma que contiene el nuevo proceso penal especial abreviado, y la figura de la conversión de la acción penal.

Desde el ámbito jurisprudencial, no existen a la fecha sentencias de la sala penal de la Corte suprema de justicia sobre procesos adelantados bajo este nuevo procedimiento, pero si ha habido pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la Inconstitucionalidad del artículo 2 del acto legislativo 006 de 2011 por considerarse en su momento que el congreso de la república incurrió en un vicio de competencia con la expedición de dicho acto, así como cargos relacionados con la sustitución Constitucional.

No obstante, la corte constitucional se ha declarado inhibida de fallar sobre la inconstitucionalidad de este artículo por considerar entre otras cosas que “existe un incumplimiento de los requisitos de pertinencia, suficiencia y especificidad... y que los cargos no son aptos para proceder a la aplicación del juicio de sustitución ... por ello, ante el incumplimiento de los requisitos de suficiencia y especificidad y la evidencia del incumplimiento de mínimos argumentales necesarios para emprender el juicio de sustitución solicitado por los demandantes, la Corte determinó que no analizaría de fondo el caso y que, por el contrario, lo que procedía era una inhibición por ineptitud sustantiva de la demanda” (Sentencias C-433, 2013 & C-336, 2013).

## **Implementación del procedimiento penal especial abreviado en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta y la figura del investigador privado.**

Antes de abordar las apreciaciones sobre la implementación del proceso penal especial abreviado en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta y su impacto, se realiza una descripción de algunos aspectos generales del proceso penal especial abreviado respecto de su estructura y funcionamiento. Lo anterior con el fin de relacionar puntualmente algunos factores que inciden en la implementación del procedimiento en mayor o menor grado. Del mismo modo, ello da paso al capítulo siguiente donde se analiza el impacto de la implementación de este procedimiento en la ciudad.

En este sentido, hay que afirmar que la expedición de esta ley, surge como una respuesta al fenómeno de la congestión judicial estableciendo un procedimiento más ágil con términos reducidos y la eliminación de algunas formalidades propias del procedimiento establecido en la ley 906.

Este procedimiento solo puede ser adelantado sobre determinadas conductas punibles textualmente establecidas en el cuerpo de la norma (ley 1826 de 2017) así:

“Artículo 534. *Ámbito de aplicación.* El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

*Tabla 2 Conductas punibles tramitadas por el procedimiento penal especial abreviado*

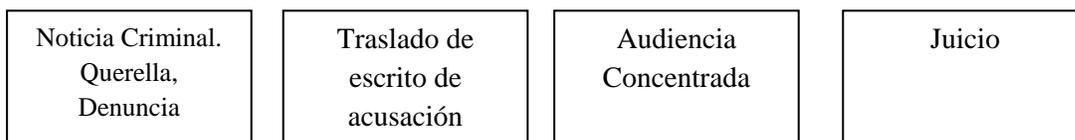
CONDUCTAS QUERELLABLES		CONDUCTAS INVESTIGADAS DE OFICIO.
No tienen señalada pena privativa de la libertad	Artículo 5 ley 1826 de 2017 Modifica el art 74 de la ley 906 de 2004.	
1. Violación de habitación ajena (C.P. artículo 189) 2. Violación de habitación ajena por servidor público (C.P. artículo 190) 3. Violación en lugar de trabajo (C.P. artículo 191) 4. Violación de la libertad de trabajo (C.P. artículo 198) 5. Daños o agravios a	1. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107) 2. lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o) 3. lesiones personales con deformidad física transitoria (C.	1. Lesiones personales (111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, y 120 del C.P. 2. Actos de discriminación. Art. 134 <sup>a</sup> 3. Hostigamiento 134B 4. Actos de discriminación u hostigamiento agravados. Art. 134C 5. Inasistencia alimentaria. Art. 233.

<p>personas o a cosas destinadas al culto (C.P. artículo 203)</p> <p>6. Irrespeto a cadáveres (C.P. artículo 204)</p> <p>7. Sustracción de bien propio (C.P. artículo 254)</p> <p>8. Falsificación o uso fraudulento de sello oficial (C.P. artículo 279)</p> <p>9. Circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado (C.P. artículo 281)</p> <p>10. Supresión de signo de anulación de efecto oficial (C.P. artículo 283)</p> <p>11. Uso y circulación de efecto oficial anulado (C.P. artículo 284)</p> <p>12. Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero (C.P. artículo 295)</p> <p>13. Falsedad personal (C.P. artículo 296)</p> <p>14. Ofrecimiento engañoso de productos y servicios (C.P. artículo 300)</p> <p>15. Intervención en política (C.P. artículo 422)</p> <p>16. Falsa denuncia (C.P. artículo 435), falsa denuncia contra persona determinada (C.P. artículo 436), falsa autoacusación (C.P. artículo 437) en aquellos eventos en los que se trate de una contravención penal, según el artículo 439 del Código Penal</p> <p>17. Violación de inmunidad diplomática (C.P. artículo 465)</p>	<p>P. artículo 113 inciso 1o);</p> <p>4. lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o);</p> <p>5. parto o aborto preterintencional (C. P artículo 118);</p> <p>6. lesiones personales culposas (C. P. artículo 120);</p> <p>7. omisión de socorro (C. P. artículo 131);</p> <p>8. violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201);</p> <p>9. injuria (C. P. artículo 220);</p> <p>10. calumnia (C. P. artículo 221);</p> <p>11. injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222);</p> <p>12. injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226);</p> <p>13. injurias recíprocas (C. P. artículo 227);</p> <p>14. maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230);</p> <p>15. malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236);</p> <p>16. hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o);</p> <p>17. alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243);</p> <p>18. estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o);</p> <p>19. emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248);</p> <p>20. abuso de confianza (C. P. artículo 249);</p> <p>21. aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P.</p>	<p>6. Hurto. Art. 239</p> <p>7. Hurto calificado Art. 240</p> <p>8. Hurto agravado Art. 241</p> <p>9. Estafa Art. 246</p> <p>10. Abuso de confianza Art. 249</p> <p>11. Corrupción privada</p> <p>12. Administración desleal Art. 250</p> <p>13. Abuso de condiciones de inferioridad. Art. 251</p> <p>14. Utilización indebida de información privilegiada en particulares Art. 258</p> <p>15. Los delitos contenidos en el título VII Bis para la protección de a la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del estado.</p> <p>16. Violación de derechos morales de autor Art. 270</p> <p>17. Violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Art. 271</p>
<p><b>EXCEPCION A LA REGLA GENERAL</b></p> <p><b>Estas conductas aunque no tienen señalada pena privativa de la libertad dejan de ser querellables y por ende se tramitan por el proceso ordinario de la ley 906 de 2004</b></p>		

<p>Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); Revelación de secreto (C. P. artículo 418); Utilización secreto o reserva (C. P. artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).</p>	<p>artículo 252);</p> <p>22. alzamiento de bienes (C. P. artículo 253);</p> <p>23. disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255);</p> <p>24. defraudación de fluidos (C. P. artículo 256);</p> <p>25. acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257);</p> <p>26. malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259);</p> <p>27. usurpación de tierras (C. P. artículo 261);</p> <p>28. usurpación de aguas (C. P. artículo 262);</p> <p>29. invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263);</p> <p>30. perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264);</p> <p>31. daño en bien ajeno (C. P. artículo 265);</p> <p>32. usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305);</p> <p>33. falsa autoacusación (C. P. artículo 437);</p> <p>34. infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445);</p> <p>35. Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200</p>	
---	--	--

La estructura de este procedimiento se compone de dos etapas, una previa a los estrados judiciales, y otra ante los jueces penales así:

*Ilustración 2 Estructura proceso penal especial abreviado.*



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

A diferencia de las múltiples etapas que se desarrollan en los procesos que se surten bajo la ley 906 de 2004.

*Ilustración 3 Proceso ordinario y proceso abreviado.*

AUDIENCIA - ETAPA	PROCESO ABREVIADO	PROCESO ORDINARIO
Noticia Criminal. Querrella, Denuncia	1	1
Imputación	2 Se suprime la audiencia de imputación y se corre traslado del escrito de acusación.	2
Acusación	3	3
Preparatoria	Audiencia Concentrada	4
Juicio Oral	4	5
Individualización de la pena	Audiencia de Juicio Oral	6
Lectura de sentencia		7

Fuente: ley 906 de 2004 y ley 1826 de 2017.

Se puede apreciar entonces, tal y como lo afirman los informantes clave en sus entrevistas, que uno de los grandes cambios que trajo este nuevo procedimiento en comparación con el proceso ordinario contemplado en la ley 906 de 2004 es la eliminación de la audiencia de formulación de imputación de cargos, la cual era en virtud del artículo 286 de la ley mencionada, un acto de mera comunicación por parte de la Fiscalía hacia una persona con el fin de brindarle información acerca de su vinculación dentro de un proceso penal ante la presencia de un Juez con funciones de control de garantías.

Con la eliminación de esta etapa procedimental no se eliminó la garantía que esta ofrecía, puesto que con el nuevo procedimiento se modifica la forma en la que se realiza la comunicación pero no se afectan los derechos de las personas vinculadas a los procesos

penales. Esta actuación ahora se adelantará en los despachos de los fiscales previa citación a los indiciados donde en compañía de sus abogados se le correrá traslado del escrito de acusación. Lo anterior en virtud de la eficiencia procesal y la disminución de los tiempos necesarios para dirimir las controversias.

Es a partir de esta actuación (traslado de la acusación) que puede entenderse que inicia el proceso penal especial abreviado. Para surtir este traslado se debe citar al indiciado por medio de cualquier mecanismo idóneo para tal fin, asistido por su defensor y a las víctimas con el fin de realizar el descubrimiento probatorio.

Una vez que se encuentran en el despacho del fiscal, el indiciado y su defensor junto con las víctimas se procede a realizar el traslado del escrito de acusación, indagando acerca del ánimo conciliatorio de las partes en los eventos que ello tenga lugar y posteriormente se realiza el descubrimiento probatorio por parte del acusador.

En los casos en los que no haya lugar a la conciliación por la naturaleza de la conducta o que habiendo la posibilidad no se llegara a un acuerdo, el acusador debe presentar el escrito de acusación dentro de los cinco días siguientes al traslado de la acusación con el fin de dar inicio al juicio.

Ahora bien, existen algunas alternativas diferentes a la citación por parte del acusador para que los indiciados se hagan parte dentro del proceso penal, y estas se encuentran relacionadas con la existencia de una orden de captura o la captura en flagrancia, y de la naturaleza de la conducta punible cometida.

*Tabla 3 Captura en flagrancia por delito investigable de oficio*

<b>Captura en flagrancia por delito investigable de oficio</b>	
<b>Situación</b>	<b>Manera de proceder</b>
Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es legal, existe mérito para acusar y se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Se legaliza la captura ante juez de control de garantías.</li> <li>»Se da traslado de la acusación.</li> <li>»Se realiza la solicitud de la medida de aseguramiento ante el juez de control de garantías.</li> </ul>
Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es legal y existe mérito para acusar, pero no se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»El fiscal deja en libertad a la persona y suscribe con ella un acta de comparecencia.</li> <li>»Se da traslado de la acusación en caso de ser pertinente, o bien, se le cita para fecha posterior a fin de realizar esa diligencia.</li> </ul>
Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es ilegal, independientemente de si amerita solicitud de medida de aseguramiento.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»El fiscal deja en libertad a la persona y suscribe con esta un acta de comparecencia.</li> <li>»Es necesario analizar si existe mérito para acusar. En caso afirmativo, se puede proceder a dar traslado de la acusación a quien fue capturado.</li> </ul>

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

*Tabla 4 Captura en flagrancia por delito querellable*

<b>Captura en flagrancia por delito querellable</b>	
<b>Situación</b>	<b>Manera de proceder</b>
Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es legal, existe mérito para acusar y se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Se legaliza la captura ante juez de control de garantías.</li> <li>»Se da traslado de la acusación.</li> <li>Se realiza la solicitud de la medida de aseguramiento ante el juez de control de garantías.</li> </ul>
Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es legal y existe mérito para acusar. Sin embargo, no se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» El fiscal deja en libertad a la persona y suscribe con esta un acta de comparecencia.</li> <li>»Se da traslado de la acusación en caso de ser pertinente, o bien, se le cita en una fecha posterior a fin de realizar esa diligencia.</li> </ul>
Persona capturada en supuesta flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es ilegal por no existir flagrancia, independientemente de si amerita solicitud de medida de aseguramiento.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» El fiscal deja en libertad a la persona y suscribe con esta un acta de comparecencia, en caso de que las conductas presuntamente cometidas se enmarquen dentro de los casos del parágrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal.</li> <li>»Si la conducta por la cual se capturó a la persona no se enmarca dentro de la norma referida, se deja en libertad a la persona y se debe esperar a que el querellante legítimo interponga la querrela.</li> </ul>

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En los casos en los que medie captura en flagrancia, y se realicen ante el juez de control de garantías las respectivas solicitudes (legalización de captura – medida preventiva de aseguramiento), podrá también el fiscal, realizar el traslado del escrito de acusación en ese mismo momento. Evitando tener que citar al procesado para que asista más adelante a su despacho.

*Tabla 5 Captura por orden judicial de autoridad competente*

<b>Captura por orden de autoridad competente independientemente de si se trata de delitos querellables o de oficio</b>	
<b>Situación</b>	<b>Manera de proceder</b>
<p>Persona capturada por orden de autoridad competente y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es legal y que se requiere solicitar medida de aseguramiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Se legaliza la captura ante juez de control de garantías.</li> <li>» Se da traslado de la acusación.</li> <li>» Se solicita la medida de aseguramiento.</li> </ul>
<p>Persona capturada por orden de autoridad competente y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que <b>la captura es ilegal, independientemente de si el caso amerita o no solicitud de medida de aseguramiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» El acusador debe dar la libertad inmediata a la persona privada de la libertad.</li> <li>» Es necesario comprobar si existe mérito para acusar. En caso afirmativo, se puede proceder a trasladar la acusación a quien fue capturado.</li> </ul>

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Los requisitos formales que debe contener el escrito de acusación siguen siendo regulados por la normatividad vigente al momento de la expedición de la ley 1826 de 2017 y este debe ser presentado ante el juez competente dentro de los cinco días siguientes al traslado del escrito al indiciado. Este a su vez cuenta con un término de 60 días para preparar su defensa. Una vez concluido este término se realizara dentro de los diez (10) días siguientes la audiencia concentrada donde se formalizara la acusación y se evacuaran las solicitudes probatorias de las partes. En esta audiencia el procesado podrá allanarse a cargos dando paso a una terminación más pronta del proceso. En esta audiencia se siguen las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 542 del código de procedimiento penal que fue adicionado por el artículo 19 de la ley 1826 de 2017 a saber:

Una vez instalada la audiencia y corroborada la presencia de las partes, el juez procederá a:

1. Interrogar al indiciado sobre su voluntad de aceptar los cargos formulados y verificará que su contestación sea libre, voluntaria e informada, advirtiéndole que de allanarse en dicha etapa sería acreedor de un beneficio punitivo de hasta la tercera parte de la pena. En caso de aceptación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 447.
2. Se hará el reconocimiento de la calidad de víctima. En los eventos en que la acción penal la ejerza el acusador privado, la víctima será reconocida preliminarmente en la orden de conversión y definitivamente en esta audiencia.
3. Procederá a darle la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.
4. Acto seguido, interrogará al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 538, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito.
5. Dará el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 538.

De ser procedente ordenará al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código.
7. Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física.
8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior constará en un listado, el cual se entregará al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia.
9. Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. En este evento, podrán reunirse previamente a la realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación. Si lo anterior no se realiza, el juez podrá durante la audiencia ordenar un receso hasta de una (1) hora a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones.
10. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad.
11. Otorgar la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.

12. El Juez se pronunciará sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.

13. Se correrá traslado conjunto a las partes para que interpongan los recursos a que haya lugar sobre las decisiones de reconocimiento de víctima, resolución de nulidades, solicitudes probatorias y todas las demás que se adopten en esta audiencia y sean susceptibles de recurso.

**PARÁGRAFO.** Si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física significativo que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas a las partes y en consideración al perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba

Una vez realizada la audiencia concentrada, el juez fijara fecha y hora para la audiencia de juicio oral que se desarrollara bajo las reglas del juicio oral ordinario de acuerdo con lo estipulado en la ley 906 de 2004 y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada.

El anterior procedimiento no representa serias dudas ni obstáculos para los operadores judiciales ni para los jueces, ya que las bases procedimentales del nuevo procedimiento penal especial se forman desde la estructura del proceso oral ordinario sin que se constituyan excepciones serias sobre aspectos de fondo en el juzgamiento y/o valoración de elementos de juicio y pruebas.

En este sentido, los informantes clave entrevistados dentro de los que se encuentran jueces de la república y fiscales de unidades que conocen de estos procedimientos, no expresaron inconformidades respecto de la estructura del nuevo procedimiento y por el contrario manifestaron aprobaciones como un mecanismo idóneo y de gran importancia en la ciudad para contrarrestar la congestión en los despachos judiciales.

Sin embargo, no se pudo apreciar a través de las entrevistas que existieran sentencias en procesos adelantados bajo este nuevo procedimiento, ya que algunos de los entrevistados que manifestaron conocer de primera mano la existencia de este tipo de procedimiento admitieron que estos no han llegado a su término aun.

En cuanto a la eliminación de la audiencia de imputación, los I.C coinciden en que esto no representó efectos negativos en el ejercicio de sus actividades y por el contrario si facilita mucho mas su labor al suprimir un “acto de mera comunicación” que ya venía

siendo un mero formalismo sin efectos trascendentales mas allá de la vinculación formal de las personas a los procesos penales. No obstante, todos coinciden al afirmar que con la nueva formulación de acusación, bien se suple esta comunicación que se realizaba con la audiencia de imputación.

Del mismo modo, los I.C manifestaron que un tratamiento diferenciado a algunas conductas punibles de menor lesividad representa un gran beneficio para evitar la acumulación de procesos en los despachos de los fiscales y los juzgados.

Respecto de la figura del acusador privado contenida en la ley 1826 los I.C manifestaron no conocer caso alguno en el que opere esta figura ya que entre otras cosas se requiere de altos niveles de conocimiento y experticia técnica para desempeñar dicha labor y la dificultad que representa para un particular la recolección de elementos materiales probatorios si se tiene en cuenta que es una tarea que resulta complicada incluso para la fiscalía en algunas ocasiones.

La misma situación se presenta cuando exista la posibilidad de la conversión de la acción penal, pues esto requiere del cumplimiento de unos formalismos legales para que pueda conceder.

De forma general, puede afirmarse finalmente que la implementación del proceso penal especial abreviado en la ciudad de Cúcuta se viene realizando sin que ello signifique grandes cambios al interior de la administración de justicia. Lo anterior debido a que persisten dentro del sistema judicial diversas falencias que la misma ley 1826 no sorteo en su contenido como lo es por ejemplo la deficiente capacidad institucional y la reducida capacidad en términos de personal.

## **Impacto del procedimiento penal especial abreviado (ley 1826 de 2017) en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta.**

Con el fin de establecer el impacto que pudo generar la implementación de la ley 1826 de 2017 que crea un nuevo procedimiento penal especial abreviado, aplicable a determinadas conductas punibles y la figura del acusador privado, se tomaron como base las principales modificaciones y novedades que trajo esta ley junto con las apreciaciones de los I.C sobre las mismas.

En primer lugar, es necesario referirse a la reducción del número de audiencias y los términos entre las mismas. Pasar de entre cinco a siete audiencias para situarse en un nuevo rango de entre una y dos audiencias constituye a primera vista un gran aporte a la eficacia en la administración de justicia.

En 2017 se conoció un caso puntual de un fallo proferido en menos de un mes a partir de la realización de la captura, (El Espectador, 2017). En este caso dos hermanos de 21 y 24 años oriundos del municipio de El Espinal – Tolima fueron capturados en flagrancia mientras cometían un hurto. En este caso se realizó en la misma audiencia de legalización de captura el traslado del escrito de acusación dando lugar a la firma de un preacuerdo entre los procesados y la fiscalía junto con la sentencia condenatoria proferida por el juzgado con funciones de conocimiento en menos de un mes. No obstante, en la ciudad de Cúcuta aun no se tiene conocimiento de sentencias proferidas bajo el procedimiento penal especial abreviado, debido a que la ley tiene poco tiempo de haber sido expedida y los despachos de los fiscales vienen sorteando grandes inconvenientes relacionados con altas cargas laborales.

En segundo lugar hay que referirse a uno de los cambios más significativos que trajo este nuevo procedimiento penal especial abreviado, y es la eliminación de la audiencia de imputación. En este nuevo procedimiento ya no se adelantará la vinculación formal del procesado ni la comunicación de los delitos imputados a través de una audiencia preliminar ante un juez de control de garantías tal y como se venía desarrollando. Esto quiere decir que ya los jueces de control de garantías ya no deberán presidir audiencias de formulación de imputación en los casos en los que tenga lugar el proceso penal especial abreviado.

Lo anterior representa un impacto positivo para la carga laboral de los jueces al no tener que realizar este tipo de audiencias. No obstante esta carga pasó a manos del fiscal que conozca el caso puesto que ahora el traslado de la acusación se realizará en su despacho, lo que implica tener que citar a las partes para que comparezcan ante él. Surge entonces un gran interrogante sobre si esta comparecencia resulta ser más llamativa para las partes dentro de los procesos penales considerando los grandes obstáculos que presentaba la comparecencia ante los jueces debido a las dilaciones injustificadas que ya venían presentando los procesos ordinarios.

En este orden de ideas, aspectos positivos como la sustracción de las solicitudes de los fiscales ante los jueces de control de garantías para la realización de audiencias preliminares de formulación de imputación y la espera para la asignación de las fechas de realización de las mismas, pueden verse opacados de forma drástica en términos de dilaciones injustificadas ante el llamado de los fiscales.

En tercer lugar, debe contemplarse como un aspecto positivo la posibilidad que existe de llegar a un acuerdo conciliatorio en la diligencia de traslado del escrito de acusación cuando la naturaleza (querellable) de las conductas punibles acusadas lo permitan. Logrando con ello, no solo la terminación de la controversia y los beneficios que ello conlleva a los intervinientes, sino que ello representa un proceso menos en los anaqueles de las fiscalías y los juzgados contribuyendo a la eficiencia en la administración de justicia.

Ahora bien, desde el momento en que se da por iniciada la persecución penal, esto es, desde el traslado del escrito de acusación, los términos se ven recortados y con ello se pretende llegar a una sentencia de forma más ágil. Es así como después del traslado del escrito de acusación se le concede un término de 60 días para que el acusado prepare su defensa y se programa la audiencia concentrada que se realiza ante el juez de conocimiento y que integra las antiguas audiencias de formulación de acusación y preparatoria.

Una vez realizada esta audiencia se dará paso a la realización de la audiencia de juicio oral que dará como resultado la notificación de la sentencia en el despacho del juez eliminando la audiencia de lectura de fallo. Lo que implica un aspecto más de carácter

positivo, ya que esta audiencia también venía siendo un formalismo inoficioso donde los jueces debían leer nuevamente sus propias sentencias.

## CONCLUSIONES

Fue necesaria una reforma constitucional que tuvo origen en los actos legislativos 03 de 2002 y 06 de 2011 para que se permitiera en Colombia el ejercicio de la acción penal por parte de terceros independientes a la Fiscalía General de la Nación, pues antes de estas modificaciones este órgano tenía exclusivamente esta potestad. No obstante el órgano acusador principal sigue teniendo el poder preferente de persecución cuando así lo considere.

En cuanto a la implementación del proceso penal especial abreviado en los juzgados penales de la ciudad de Cúcuta hay que afirmar que el mismo no ha encontrado grandes obstáculos en términos de implementar la nueva normativa en los asuntos que se deban someter a dicho trámite. Sin embargo la sola entrada en vigencia de esta ley y este nuevo procedimiento no representan la superación de los obstáculos que ya venía presentando la administración de justicia en vigencia del proceso oral ordinario.

Respecto de los cambios sustanciales que contiene el proceso penal abreviado puede afirmarse que no se elimina de fondo la audiencia de formulación de imputación, pues esto conllevaría a la vulneración de una garantía procesal. Lo que se hace es fusionar algunas instancias en las que se siguen realizando los actos propios del juicio oral ordinario.

Del mismo modo, los términos reducidos establecidos en la ley 1826 de 2017 representarían a primera vista una ventaja para la solución de las controversias de forma ágil, sin embargo, en la práctica estos términos se enfrentan a serias dificultades para verse cumplidos. Lo anterior como consecuencia de múltiples factores que vienen teniendo incidencia al interior de la administración de justicia.

Por su parte, frente a la congestión judicial, considerado como el principal fenómeno a combatir con la expedición de esta ley, no puede afirmarse que la incidencia del procedimiento penal especial sea a grandes rasgos positiva, ya que si bien es cierto se fusionan y suprimen algunas instancias procesales, no dejan de existir factores como la deficiente capacidad institucional y de personal en las fiscalías y los despachos judiciales.

Así pues, puede tomarse el nuevo procedimiento penal especial como una medida “eficientista” para afrontar la problemática que presenta el sistema de administración de justicia.

## RECOMENDACIONES

1. Desde el punto de vista de la expedición de la ley, hay que decir que algunos aspectos como la creación de nuevas fiscalías y juzgados especializados para estos temas que no fueron tenidos en cuenta, resultan necesarios para la correcta implementación de esta figura.
2. En cuanto a la realización del traslado del escrito de acusación en la oficina del fiscal, debieron considerarse mecanismos que incentivaran la comparecencia efectiva de los procesados y sus defensores.
3. Se hace necesario realizar un estudio estadístico en los despachos judiciales y en las oficinas de los fiscales que permita complementar el análisis aquí propuesto con el fin de ahondar en el estudio de la implementación de este procedimiento y su incidencia en la resolución de los conflictos.
4. Del mismo modo, se requiere de la articulación con estudios de corte psicológico y social con el fin de determinar la incidencia de estos cambios en la política criminal del país con la delincuencia.
5. Aspectos como la carga laboral de los jueces y los fiscales en la jurisdicción penal requieren también de mayor atención desde los espacios académicos con el fin contribuir a una más eficiente administración de justicia.

## BIBLIOGRAFIA

- Bastillas Salcedo Fabio Jair (2014). Las reformas a la normatividad penal y el aumento en las cifras de hacinamiento carcelario en Colombia. Universidad libre facultad de derecho y ciencias políticas área de derecho público centro de investigación socio jurídica Bogotá d. C. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7692/BastillasSalcedoFabioJair2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balcázar Calderón Lady Dayán (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia.
- Corte Constitucional, 2013 Sentencia C-433-13 de 10 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional, 2013 Sentencia C-336-13 de 5 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo
- DE JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO (Editor), LOS INTINERARIOS CONSTITUCIONALES PARA UN MUNDO CONVULSO, Dykinson, Madrid, 2016, 383 págs., ISBN: 978-84-9148-061-7, ISBN electrónico: 978-84-9148-156-0
- El espectador, 2017. El robo de una teja de zinc, la primera condena de la ley de procedimiento penal abreviado”. Redacción Judicial. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-robo-de-una-teja-de-zinc-la-primera-condena-de-la-ley-de-procedimiento-penal-abreviado-articulo-706849>
- Fiscalía General de la Nación (2017) “Manual Nuevo procedimiento penal abreviado y acusador privado”. Disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20170408\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20170408_04.pdf).
- Hernández García, D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano.

- López Pérez, J. J. (2017). Ensayo crítico sobre la oralidad como pilar del sistema penal en Colombia. La oralidad en el sistema penal acusatorio.¿ Funciona?.
- Luengas González, A., Amaya Ordúz, Luis, Hernando, & Torres García, Daniel Felipe, (2018). El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11145>
- Martinez-Villalba Gomez Maria Daniela, Parada Hernandez Maria Monica. (2011) Oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. <https://www.redsociojuridica.org/red/wp-content/uploads/2017/05/Oralidad-en-el-Nuevo-Sistema-Penal-Acusatorio.pdf>
- Molina, I., (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. *Verba luris*, (39), 107-122. <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1320/1016>
- Almache Soto, E. J., & Herrera Bonilla, F. R. (2010). El procedimiento abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano. <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/402/1/T-UTC-0364.pdf>
- Gonzales, Z. A., (2017) Las narrativas sobre la delincuencia común: el nuevo enemigo de la política de seguridad y defensa en el postconflicto colombiano. [https://www.researchgate.net/profile/Alexandra\\_Gonzalez9/publication/323525698\\_Gonzalez\\_A\\_Las\\_narrativas\\_sobre\\_la\\_delincuencia\\_comunel\\_nuevo\\_enemigo\\_de\\_la\\_politica\\_de\\_seguridad\\_y\\_defensa\\_en\\_el\\_postconflicto\\_colombiano/links/5a99ac030f7e9be37963f9b8/Gonzalez-A-Las-narrativas-sobre-la-delincuencia-comun-el-nuevo-enemigo-de-la-politica-de-seguridad-y-defensa-en-el-postconflicto-colombiano.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alexandra_Gonzalez9/publication/323525698_Gonzalez_A_Las_narrativas_sobre_la_delincuencia_comunel_nuevo_enemigo_de_la_politica_de_seguridad_y_defensa_en_el_postconflicto_colombiano/links/5a99ac030f7e9be37963f9b8/Gonzalez-A-Las-narrativas-sobre-la-delincuencia-comun-el-nuevo-enemigo-de-la-politica-de-seguridad-y-defensa-en-el-postconflicto-colombiano.pdf)
- Luengas González, A., Ordúz, A., Hernando, L., & Torres García, D. F. (2018). El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado.
- Lorca Navarrete, Antonio María. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 36(107), 531-557. Recuperado

en 13 de noviembre de 2018, de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000200004&lng=es&tlng=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000200004&lng=es&tlng=en).

Reyes D., (2017) *La vulneración del principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el código orgánico integral penal* (Bachelor's thesis, QUITO/UIDE/2017).

Ricardo, R. A. (2016). La política de descongestión judicial 2009-2014, un costoso e ineficiente esfuerzo. *Revista De Derecho Público*, (36), 154-189. doi: 10.15425/reddepub.36.2016.06. Universidad de los Andes.

Tique Onatra, L. A. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano como consecuencia del fenómeno de la mora judicial.

## ANEXOS

Registro Fotográfico.



